

MODULO III

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

Formulamos dos advertencias iniciales que consideramos importantes, la primera, que en la medida en que centramos nuestro desarrollo en torno de Latinoamérica, y en especial, de la Argentina, ésta será una historia occidental de los Derechos Humanos, lo que no representa, de modo alguno, desconocer la existencia de "otras historias" en este campo. En segundo lugar, que las propias exigencias que un manual nos impone, será un desarrollo esquemático y general, tendiente a generar algunos criterios o pautas de análisis.

Comenzaremos con una exposición general de la historia de occidente, para luego centrarnos en América Latina y la Argentina.

El Cristianismo. Las Teorías Teocráticas

Algunos autores (Hübner Gallo), encuentran el origen mismo de los derechos humanos en la versión bíblica de la creación del hombre, a imagen y semejanza de Dios, dotado de un alma inmortal y destinado a dominar sobre todos los animales y someter a la tierra. En mandamientos básicos, como el de "no matarás", "no robarás", "no codiciarás la casa de tu prójimo ni sus bienes" o "no levantarás falso testimonio" advierte el reconocimiento de derechos fundamentales: Derecho a la Vida; Derecho a la Propiedad; Derecho a la honra y la dignidad.

Se sintetiza la influencia del Cristianismo en dos aspectos, uno el reconocimiento de la suprema dignidad del hombre, en su condición de hijo de Dios, y el restante, la difusión del concepto de Derecho Natural. (Recuérdese aquí las aportaciones lusnaturalistas desarrolladas en el Módulo Primero).

Las denominadas Teorías Teocráticas, parten esencialmente, de las aportaciones de San Agustín (354-430) y de Santo Tomás de Aquino (1225-1274).

El primero de ellos parte de la idea de que Dios es dador y dispensador de todas las potestades, estableciendo el principio absoluto e inmutable de que

la divinidad constituye la única fuente de todo poder humano, y que su ejercicio tiene como finalidad primordial propender a la mayor gloria de Dios en la tierra. La ley eterna es la misma razón de Dios, unida a su voluntad, que ordena y dirige a sus criaturas. Y el hombre participa de ese orden mediante la ley natural. Y la ley humana no tiene más fuerza y justificación que la que extrae de la ley natural. Es considerado uno de los más importantes Padres de la Iglesia, de allí que también es conocida como la Escuela de la Patrística.

Por su parte **Santo Tomás de Aquino**, retoma la idea aristotélica de sociabilidad natural del hombre, la que debe ordenarse en una convivencia política organizada. En relación con el origen del poder observa que, si bien en abstracto todo poder deriva de Dios, en concreto, Dios no inviste particularmente a nadie ni determina el régimen político, de allí que aparece la figura del pueblo como sujeto intermedio. Perfecciona la idea de ley natural, estableciendo un orden cuatripartito: Ley Eterna: La ley de Dios que rige toda la Creación; ley natural: ley de Dios que rige en particular a los hombres; Ley Divina: que son las leyes reveladas por Dios al Hombre (Los mandamientos dados a Moisés; el Nuevo Testamento) y la Ley Humana: hecha por el hombre y que debe estar de acuerdo con la ley natural y la ley divina. Finalmente, basado en el principio de gobierno justo, que es aquel destinado al logro del bien común, desarrolla los principios del *ius resistendi* (El derecho a la resistencia). Su pensamiento se integra en lo que se denomina la Escolástica.

La Patrística, en esencia, fue fundamento de la Teoría del Derecho Divino Sobrenatural, sostenedora de que tanto la creación de la sociedad política como la determinación del hombre destinado a gobernarla, son expresión de la voluntad directa de Dios. Esta teoría, que comenzó a desarrollarse en la temprana edad media, afianzó el principio de origen divino de la monarquía y de su rey, que por tal razón, daba carácter hereditario a la sucesión al trono, que se extendió hasta la modernidad.

La Escolástica, fue fundamento de la denominada Teoría del Derecho Divino Providencial, que sostiene que Dios entrega el poder a la comunidad, a fin de que esta, a su vez, lo deposite en la persona escogida para desempeñar la función de gobierno. Este enfoque teórico está presente en los orígenes mismos de nuestro sistema constitucional formal, cuando el Preámbulo afirma: "invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia". Como a la invocación de la "Divina Providencia", tan propia de muchos de los documentos oficiales y en cartas privadas, a partir de la Revolución de Mayo. En ella, asimismo, se enmarcan las posturas iusnaturalistas contemporáneas.

Finalmente, haré mención, en general, al pensamiento religioso en España, en la época de la Conquista, por la repercusión de las mismas, en aquel momento, como por ser, para algunos autores, inspiradoras de la Revolución de Mayo.

Fray Bartolomé de las Casas: (1474-1556) Sostenía que la Fe debía y podía ser anunciada a todos los hombres, pero que para ello no podía recurrirse a la violencia. Basado en el principio de la igualdad natural de todos los

hombres, sostenía que estos no podían ser reducidos a la esclavitud, ni tampoco, contra ellos podía emprenderse una guerra justa con el fin de ser evangelizados. Partía de la idea de Santo Tomás de Aquino de que el libre albedrío es condición necesaria para la fe.

Francisco de Vitoria (1483-1546). Niega todo valor a la concesión pontificia como título legítimo sobre las colonias, por no admitir, en general, el poder temporal del Papa. Pero si admite la sumisión libre y voluntaria de los propios indios a la autoridad de los reyes de España; el derecho de los españoles de viajar a América, y predicar el Evangelio a sus naturales, por especial encomienda del Papa; el derecho de hacer la guerra a los indios si estos se opusieran a permitir la predicación o el derecho del Papa de designar un príncipe cristiano para gobernar a los indios convertidos, sustrayéndolos al gobierno de los infieles. Es decir que retoma la tesis del poder indirecto temporal del Papa en razón de pecado.

Francisco Suárez (1548-1617). Sostiene que el poder proviene de Dios, pero que Dios no elige a quién adjudicarlo. Este poder emanado de Dios radica en el pueblo, que se convierte en el sujeto primario del poder, el que puede transmitirlo al gobernante por él elegido o conservarlo. Y por otra parte señala que, el poder otorgado, puede ser recuperado en dos circunstancias: Cuando el gobernante deviene en Tirano o cuando el poder queda vacante. Sus enseñanzas se divulgaron por las Universidades de América, y de allí que se considera su influencia en la etapa de las revoluciones emancipadoras.

Juan de Mariana: (1536-1624). Elabora la teoría del tiranicidio, sosteniendo la legitimidad de dar muerte al tirano, cuando éste entrega al robo las fortunas públicas o privadas, viola las leyes y la religión, insulta a Dios con su soberbia, su arrogancia y su impiedad. Pero para ello establece diversas etapas previas, que incluyen, el de deliberar, el de amonestar, el de alzarse en armas y finalmente, defenderse al extremo de quitarle la vida al tirano.

Juan Ginés de Sepúlveda. En 1547 se conoció su obra "Justas causas de la guerra contra los indios". En ella sostiene, partiendo de la idea de que los indígenas eran un pueblo inferior y bárbaro, por naturaleza, debían estar sometidos a los españoles, que eran más cultos, que existe guerra justa contra ellos, partiendo de que resulta legítimo ello cuando se trata de someter por las armas, de no ser posible ello por otros medios, a aquellos que por condición natural deben obedecer a otros y rehúsan su imperio. Su punto de vista adquirió inicialmente importancia, y fundamentó la conquista española sobre México y Perú.

Los avances tecnológicos en materia de navegación, permitieron el desarrollo de los viajes marítimos a largas distancias, lo que dio origen, desde lo político, a un fuerte despliegue de conquista y colonización territorial por países europeos occidentales (España, Portugal, Inglaterra, Países Bajos, por ejemplo). Desde lo económico, al desarrollo de una nueva clase social, la burguesía, especialmente vinculada con el comercio no sólo de productos sino también de personas (ello especialmente por parte de Inglaterra), y a la expoliación sistemática de fuentes de riqueza de los territorios colonizados

(Oro y plata, por ejemplo). Y desde lo social, que muchas poblaciones autóctonas fuesen diezmadas, ya sea como consecuencia de las guerras de la conquista, las enfermedades europeas o la explotación en el trabajo. Esto marca la inserción de las colonias en el mundo capitalista y las bases de su historia futura.

Su desarrollo en Inglaterra

El primer antecedente documentado, de relevante importancia, se genera como consecuencia de la derrota del Rey Juan Sin Tierra, caracterizado por su despotismo y enfrentamiento con la Iglesia, que generó la rebelión de los nobles, que lo derrotaron en la batalla de Bouvines el 17 de junio de 1215. Los nobles le exigieron en reconocimiento de una serie de libertades y derechos para sí, que se materializaron en la denominada CARTA MAGNA, en la cual el rey reconoce "que la Iglesia de Inglaterra será libre, y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades". Además otorga a los hombres libres del reino las siguientes garantías: Ni el Rey ni sus funcionarios incautarán ninguna tierra ni renta para el pago de deuda mientras el deudor tenga bienes muebles suficientes para pagarla. Que la ciudad de Londres disfrutará de todas las antiguas libertades y costumbres autónomas, tanto por tierra como por mar. Que por delito leve un hombre libre solo será castigado en proporción al grado del delito, y por delito grave también en la proporción correspondiente, pero no hasta el punto de privarle de su subsistencia. Los condes y barones sólo serán castigados por sus iguales y en proporción a la gravedad del delito. Ningún hombre libre podrá ser detenido ni perjudicada su posición, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, de no ser por juicio legal por sus iguales o por la ley del país. Todos los comerciantes podrán entrar o salir de Inglaterra salvos y sin temor, salvo respeto a aquellos que pertenecen a un país en guerra con Inglaterra. La gratuidad de los juicios criminales.

Por otra parte, en esta época, comienza a desarrollarse **El parlamento**. El mismo se instala con características similares a las actuales, es decir con dos Cámaras, una representando a la nobleza (De los Lores) y otra al clero y a la gente común (De los Comunes), en 1265, después de que, el año anterior, el Rey Enrique III (hijo de Juan Sin Tierra) es vencido por una rebelión de nobles, iniciada como consecuencia del despilfarro de los recursos públicos llevado adelante por el Monarca. Históricamente, el Parlamento surge como una forma de limitación a la autoridad del Rey.

Muy posteriormente, y como consecuencia de condiciones fijadas por el Parlamento al Rey Carlos I, para aprobarle un requerimiento de recursos para equipar sus ejércitos, tiene origen lo que se conoce como La petición de derechos (1628). Ella consta de cuatro puntos centrales: No aplicación de impuestos sin aprobación del Parlamento. La prohibición de alojamiento de soldados y marinos en domicilios particulares. No sometiendo de particulares a tribunales militares y no aplicación de la ley marcial, en tiempos de paz. Y la prohibición de detenciones sin motivo.

El rey Carlos II sancionó el Acta de HABEAS CORPUS, en el año 1679. Mediante el mismo se establecía que, de extenderse una orden de habeas corpus, a favor de un detenido, el funcionario que la recibía (sheriff) debía, en el plazo de tres días, expresar los motivos de la detención y poner al detenido a disposición del juez o tribunal que daba la orden. Dicho plazo se podía extender hasta diez días en razón de la distancia. Ninguna persona puesta en libertad con motivo de un habeas corpus podía ser vuelto a detener por el mismo delito, salvo orden del tribunal en que quedaba a disposición o de otro competente. El habeas corpus no era de aplicación si el delito imputado era traición o felonía. No se aplicaba a los casos de detención por causas civiles. Por su parte ningún habitante de Inglaterra, el país de Gales o Berwick, podía ser llevado preso a Escocia, Irlanda, y las islas de Jersey y Guernesey u otro punto más allá de los mares; toda detención de este tipo era declarada ilegal ipso facto. Asimismo si un residente en el Reino de Inglaterra, cometía un delito capital en Irlanda, Escocia, o cualquier otra isla o colonia extranjera sometida al rey podrá ser trasladado a este país para ser juzgado por los tribunales conforme a sus leyes.

Por la huida a Francia del Rey Jacobo II (hermano de Carlos II), su hija María y su esposo Guillermo de Orange fueron coronados reyes de Inglaterra, en 1688. Al año siguiente, sancionaron la Ley del Parlamento, que declaraba los Derechos y Libertades de los Ingleses y establecía el orden de sucesión de la Corona, que se conoce como el bill of rights (PETICIÓN DE DERECHOS). Representa el triunfo de los principios de partido Whig cuyo fundamento era la supremacía del Parlamento sobre el derecho divino de los reyes. Se planteaba el recorte de las prerrogativas reales (primacía del Parlamento) y la posesión de la Corona como un derecho estatutario. Los principales cuestiones que aborda la Petición son: La supresión del poder real de dispensar o suspender las leyes; la abolición de la prerrogativa real de crear impuestos, que sólo se podían establecer, a partir de entonces, a través del Parlamento; el establecimiento del derecho de Petición y la libertad de elección de los miembros del Parlamento. Ello se complementa con otras normas legislativas, a saber: **La Mutiny Act (1689)** que prohíbe la formación de ejércitos sin aprobación del Parlamento y que prohíbe, como principio, que personas civiles sean juzgadas por tribunales militares; **La Toleration act (1689)** que garantiza la libertad de cultos a los protestantes disidentes; **La Trial of Treasons Act (1696)** que tipifica concretamente el delito de traición, requiere la declaración de dos testigos legales, y garantiza al acusado de ser representado por un abogado y ofrecer testigos y **El Act of Settlement (1701)** que limita las prerrogativas de la Corona, define las condiciones de ejercicio de los poderes reales, determina el orden de sucesión al trono y la independencia de los magistrados.

Como puede apreciarse en el caso particular de Inglaterra, los límites al poder absoluto de la Corona van imponiéndose a través de ir adquiriendo un rol cada vez más activo y determinante, el Parlamento. Y constituye la base de lo que se conoce en la actualidad como Monarquías Constitucionales. En el transcurso del Siglo XVII desarrolla sus ideas, en Inglaterra, John Locke, que

influye decididamente en la evolución parlamentaria del sistema político británico; quien es, a su vez, uno de los conspicuos representantes de la Escuela del Derecho Natural, conocidos más genéricamente como "Los contractualistas", de los cuales nos ocuparemos a continuación.

Los Contractualistas

La teoría contractualista (Hobbes, Locke, Rosseau), con matices diversos, coincide en que hay que partir de un análisis del estado de naturaleza del hombre, como condición originaria, (Estado de naturaleza que es hipotetizado como de guerra perpetua en el caso de Hobbes, sintetizada en la conocida frase "el hombre lobo del hombre"; y como de plena libertad e igualdad, en el caso de Locke, pero donde aparece la necesidad de castigar o impedir la invasión de derechos ajenos, y el hacerse daño unos a otros y hacer respetar la ley natural que quiere la paz y la preservación de toda la humanidad) ello genera la necesidad del hombre de vivir en sociedad, la que se ordena a través de la formulación de un pacto social, que en los casos de Hobbes y Locke, es un pacto de sumisión (transferencia de poder a una autoridad) y de asociación (decisión de individuos que quieren vivir juntos), y que parte de la idea de que todos los hombres son iguales por naturaleza. La diferencia entre Hobbes y Locke, en relación con el pacto de sumisión, es que, en el caso del primero, el mismo es definitivo e irrevocable, la delegación de derechos, por los individuos, a favor de la autoridad así legitimada, se hacía a perpetuidad, con la obligación de esta última, de garantizar el orden y la convivencia social; en el caso de Locke, este pacto de sumisión era revocable, en los casos en que, la autoridad no cumpliera con la obligación de garantizar, principalmente, el ejercicio del derecho de propiedad.

Este pacto social da origen a la Sociedad Civil (o Sociedad Política en los términos de Locke), que como pueblo reunido en Asamblea da origen al pacto social, deciden vivir juntos, asociados y sus miembros (hombres libres) son titulares de los derechos civiles y políticos.

Y al decir de Locke (1632-1704): "Y así lo que origina y actualmente constituye toda sociedad política es el consentimiento de un cierto número de hombres libres, capaces de ser representados por una mayoría desde que se unen y forman una sociedad. Y este consentimiento es el único que da o puede dar comienzo a cualquier gobierno legal en el mundo". (lo que plantea el problema de la legitimidad), para luego afirmar: "Todo lo que no puede ser reconocido sino como una ventaja sobre las antiguas medidas para la sociedad y para el pueblo en general debe ser justificado por sí mismo; y siempre que el pueblo elija sus representantes según un criterio proporcional y justo, conforme a la constitución original del Estado, no puede dudarse que sea la voluntad y el acto de la misma sociedad que le permitió obrar así y fue la causa de tal acción" (lo que plantea el problema de la representación). (Saborido, 2002). (Locke, Segundo tratado sobre el gobierno civil, 1690).

Dándose así origen al Estado Moderno o Estado Constitucional como garantía del orden, de la paz, de la seguridad y de la protección del derecho de propiedad.

Por su parte, Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) parte de la idea de que estado de naturaleza era de bondad e igualdad entre los hombres. Pero la vida en sociedad concluyó con ese estado de felicidad, al seguir a la propiedad privada, un estado de injusticia y desigualdad. El contrato social consiguiente, consiste en que cada persona pone su poder en un todo indivisible, que denomina la voluntad general. Con lo cual, tanto Estado como Gobierno son formados como un acto de los individuos, la que así puede establecer obligaciones recíprocas entre gobernantes y gobernados. Pero además, el poder político, no sólo lo debe proteger los derechos naturales de los individuos, sino también, gobernar conforme los mandatos de la voluntad general, expresada en Leyes, las que establecen las atribuciones de los gobiernos, y por ende, fijan sus límites. Con ello surge la idea de un poder político limitado por normas jurídicas.

Asimismo, si llamamos liberalismo a la doctrina que sostiene que los derechos, en oposición a los deberes, constituyen el hecho político fundamental del hombre e identifica la función del Estado en la protección y salvaguarda de dichos derechos, es correcto afirmar que Thomas Hobbes fue el fundador del liberalismo. (Saborido, 2002). Otros autores, en cambio, afirman que en Thomas Hobbes hallamos los fundamentos del Estado Autoritario, mientras que en Locke hallamos los fundamentos del Estado Liberal, basados fundamentalmente, en el carácter diferenciado del contrato de sumisión. (Martínez Delfa, 1995). Asimismo, otros pensadores, como Montesquieu (1689-1755), incorporaron a esta visión la idea de la división de poderes, en el marco de la organización estatal. (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Esta primera aproximación al tema nos permite afirmar que la sociedad civil no es un hecho natural. (A diferencia de la concepción de la "polis" aristotélica (comunidad de ciudadanos) que era producto del actuar de las leyes de la naturaleza y no resultado de un contrato o pacto). Es el fruto artificial de un acuerdo o pacto voluntario, de un cálculo interesado, consistente en garantizar más efectivamente el ejercicio de interés particular.

El estado o gobierno legal también se basa en un contrato que pactan individuos que deciden darse un soberano (Hobbes) o un gobierno legal (Locke). Ese contrato funda la soberanía. Y su función primordial es garantizar la paz, el orden, y la salvaguarda de los derechos civiles y políticos de los hombres libres, y con ello, la libre iniciativa particular de los miembros de la sociedad civil. Como asimismo, la idea de limitación del Poder Político por normas jurídicas.

Las ideas de voluntad general y representación, las encontramos, por ejemplo, en el encabezamiento de nuestro Preámbulo Constitucional: "Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina". Y la propia Constitución Nacional, constituye, por excelencia, la primera limitación normativa del

Poder Político. Por otra parte, el **principio de representación**, en los términos de la filosofía política clásica, surge de la redacción del art. 22 de la Carta Magna. Y el de **legitimidad** en las normas constitucionalmente previstas para la elección y acceso a los cargos públicos y a su duración, tanto previstas en la Constitución histórica como en la Reformada en 1994.

La revolución norteamericana y la revolución francesa

Durante el siglo XVIII, se desarrollan estas dos revoluciones, que, como surge de su propia denominación, y a diferencia del proceso Británico, la construcción del Estado Liberal parte de una ruptura, con el colonialismo inglés en el caso de América del Norte, y con la monarquía absolutista, en el caso de Francia. Además, a diferencia del proceso inglés, estas revoluciones concluyen con la aprobación de sendas constituciones escritas. Sin perjuicio de lo cual se afirma que, las primeras diez enmiendas a la Constitución Norteamericana, remiten a la tradición anglosajona sobre el tema del reconocimiento de los denominados derechos individuales. (Peces Barba G.). Estas dos revoluciones se caracterizan por ser republicanas y además, a diferencia del desarrollo británico que se funda en la reivindicación de los derechos de la nobleza frente a la Corona, estas, fundamentalmente constituyen reivindicaciones de la burguesía (especialmente comercial), frente al colonialismo, o el absolutismo, monárquicos. Ello las aproximará mucho más, como antecedentes históricos válidos, al proceso emancipador latinoamericano, aunque, como lo señalaremos más adelante, inicialmente, los proyectos monárquicos no fueron abandonados totalmente, como en la Argentina, y en otros, como en el Brasil tuvieron una tradición histórica mucho más significativa.

El siglo XVIII se caracteriza, por una parte, por el **desarrollo del Constitucionalismo, (denominado Clásico)** en dos vertientes, las Constituciones Monárquicas y las Constituciones Republicanas, que comienzan a desdoblarse los textos de las Cartas Magnas, en parte dogmática (vinculada con el reconocimiento de los derechos del hombre) y en parte orgánica (vinculada con la organización de los poderes del Estado) y por otra parte, su vinculación con la filosofía iusnaturalistas racionalista y con las ideas económicas liberales del "laissez faire" expuestas por Adam Smith en "La Riqueza de las Naciones", por la cual la intervención del Estado debía estar dirigida a garantizar la libre actividad de los ciudadanos y el ejercicio del derecho de propiedad, principalmente.

La declaración de la independencia de los estados unidos (04-07-1776) es fiel reflejo de las ideas iusnaturalistas racionalistas y políticas de John Locke. En ella reconoce que son las leyes de la naturaleza y del Dios de esa naturaleza, las que le dan derecho a tomar en la tierra el puesto, separado e igual, entre las naciones. "Que esas leyes son: Que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por el creador de ciertos derechos inalienables; entre los que están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados;

que siempre que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho de reformarla o de abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio sea la más adecuada para alcanzar la seguridad y la felicidad." (Vincular con las ideas iusnaturalistas desarrolladas en Módulo Primero, y las Contractualistas en el presente capítulo).

La Constitución Norteamericana de 1787, carece de una Declaración de Derechos. Ello se debe fundamentalmente a la iniciativa de los Federalistas, y en especial de Madison, quien sostuvo que la Constitución, por ejemplo, al establecer las atribuciones, (Art. I) propias del Congreso de los Estados Unidos, a las que debía circunscribirse, desde ya resultaba garantía suficiente, en la medida en que, de modo alguno, habilitaba a dictar normas que vulneraran tales derechos fundamentales. Sin perjuicio de lo cual varios Estados al ratificar el texto constitucional, condicionaron su adhesión al dictado de una Declaración de Derechos, lo que se concretó, finalmente, en 1791, cuando se formularon las primeras diez enmiendas a texto original. Se reconoce en ellos principalmente: la libertad religiosa; la libertad de palabra o a la de la prensa; el derecho de reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de sus agravios; el derecho de los ciudadanos a la inviolabilidad de la seguridad de las personas, domicilio y papeles y efectos; el derecho a no ser condenado sin juicio previo; el derecho a no ser juzgados dos veces por un mismo delito; el derecho a no declarar contra sí mismo en causa penal; el derecho a no perder la vida, ni la libertad ni la propiedad, sin procedimiento legalmente establecido; el derecho a que nadie sea expropiado sin la debida indemnización y por razón de utilidad pública; el derecho a ser juzgado en causa criminal, pronto y públicamente por un tribunal competente e imparcial; el derecho de defensa en juicio en causa penal; la prohibición de exigir fianzas o multas excesivas o de imponer castigos crueles o inusitados; establece el carácter enunciativo de los derechos reconocidos y el principio de conservación, por parte de los Estados, de las atribuciones no expresamente delegadas en el Gobierno Federal.

Por su parte **la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789**, aprobada por la Asamblea Nacional, el 26 de agosto, y que el rey Luis XVI asumió el 3 de septiembre, y que precede la Constitución sancionada en 1791, corolario de la Revolución Francesa, la primera decide "exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre". Reconoce, entre otros, que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; tales derechos naturales e imprescriptibles son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; establece que el origen de toda soberanía radica esencialmente en la nación; establece que lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido y que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda; que la ley es la expresión de la voluntad general; que ninguna persona puede ser acusada, detenida o encarcelada sino en los casos determinados por la ley, promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada; establece la libertad religiosa y la libertad de opinión y de publicación de ideas; y el derecho de la sociedad a pedir cuentas a todo agente público de su administración.

Como puede apreciarse sin esfuerzo, los principios filosóficos del iusnaturalismo racionalista, como fundamento de los derechos del hombre, y los derechos reconocidos como tales en su consecuencia, fundantes del liberalismo individualista, pueden ser fácilmente hallados en nuestra Constitución Nacional histórica. (arts. 14, 17, 18, 19 y 33 p. ej.).

La evolución durante el siglo XIX

Durante este período, por una parte, se materializa definitivamente el proceso de evolución producido durante los Siglos XVII y XVIII, con la aprobación de Constituciones Escritas que implementan las ideas imperantes de corte liberal, ya sean estas en su versión republicana (Constitución Francesa de 1848) o su versión monárquica (Constitución Española de 1812), por dar algunos pocos ejemplos, las que incluyen una declaración de derechos. Este proceso de progresiva positivización —conforme lo expresa Peces-Barba-Gregorio— va incorporando el análisis del fenómeno del poder liberal y democrático y poniendo de manifiesto las necesidades de las garantías y de la protección judicial de los derechos.

Durante este período inicial del siglo se desarrollan las denominadas "Guerras de la Independencia" en la América Española, que tienen en San Martín y Bolívar, sus figuras más destacadas. Signadas por las ideas liberales, en lo político y lo económico, la particular situación española como consecuencia de la invasión napoleónica, y la influencia británica, que procuraba la apertura de nuevos mercados para su actividad comercial, tal vez ha sido Simón Bolívar, en su Discurso de Angostura (1819) quien mejor ha sintetizado las particularidades de este proceso: "Nosotros ni aún conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo: no somos Europeos, no somos Indios, sino una especie media entre los Aborígenes y los Españoles. Americanos por nacimiento y Europeos por derechos, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la oposición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado. Todavía hay más: nuestra suerte ha sido siempre puramente pasiva, nuestra existencia política ha sido siempre nula y nos hallamos en tanta más dificultad para alcanzar la libertad, cuanto que estábamos colocados en un grado inferior al de la servidumbre; porque no sólo se nos había robado la libertad, sino también la tiranía activa y doméstica... Lo diré de una vez, estábamos abstraídos, ausentes del universo en cuanto era relativo a la ciencia del Gobierno".

Pero además, como consecuencia del proceso de transformación capitalista, producto del desarrollo industrial, se reafirma la construcción del proletariado, la que, bajo el influjo de las ideas marxistas y anarquistas, se organiza, e irrumpe activamente en el proceso histórico.

La aparición del Manifiesto Comunista (Marx-Engels), El Capital (Marx), El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado (Engels); la situación de la

clase obrera en Inglaterra (Engels), La miseria de la filosofía (Marx), por nombrar algunos de los títulos clásicos del marxismo, corresponden a este período. (Sobre los conceptos teóricos básicos nos remitimos a lo expuesto en el Módulo Primero).

La teoría marxista clásica será reelaborada, en una primera etapa, entre los finales de este siglo y comienzos del siguiente. De ello nos interesa destacar, por su impacto histórico, dos líneas de pensamiento, en torno al rol del Estado. Por una parte, las de Vladimir Ilich Uliánov (Lenin) (1870-1924), quien señala que la Teoría del Estado sirve para justificar los privilegios sociales, la existencia de la explotación, la existencia del capitalismo. Sirve para que una clase explote y reprima a las otras subordinadas. Y será utilizada por la revolución para liquidar toda explotación (en un período denominado teóricamente "Dictadura del proletariado"), y cuando ello suceda no existirá más explotación ni Estado. Y las de Eduard Bernstein (1850-1932) que sostiene que el Estado es una forma de la convivencia y un órgano de gobierno, cuyo contenido social hace variar su carácter político-social. El Estado es un producto del desarrollo, en cuya eventual configuración el pasado ha desempeñado un papel. Desprenderse del Estado es imposible. Sólo se puede cambiar. Y así, el problema del Estado lleva a los socialistas al problema de la democracia, y finalmente, al del gobierno.

También, ya desde el liberalismo, se desarrolla una tendencia conservadora, propiciada por Benjamín Constant (1767-1830) y François Guizot (1787-1874). El primero sostenía que la libertad de los modernos consistía en la libertad individual respecto del Estado, representada por las libertades civiles y políticas, aunque no extendida a todos los ciudadanos, pero desconfiaban de las formas de participación política directa y participativa, en particular de la democracia. Eran partidarios del voto restringido y de delegar la representación en los propietarios.

Desde el Cristianismo, por su parte, se desarrolla un pensamiento, tanto adverso al liberalismo como al socialismo (Pío IX-1792-1878). Y la cuestión social comienza a abordarse, recién, sobre los finales del siglo, por el Papa León XIII, (1803-1913), en la Encíclica Rerum Novarum (1891), donde se reconoce la seriedad del problema social, que los sectores pudientes tienen tanto obligaciones de caridad como de justicia, y que el Estado debe defender el bien del obrero en general.

No olvidar tampoco el desarrollo del pensamiento positivista en este siglo, sobre lo cual nos remitimos a lo expresado en el Primer Módulo sobre el tema y su influencia local.

En nuestro país las ideas liberales conservadoras imperan, por ejemplo, en el pensamiento constitucional de Juan B. Alberdi, y el pensamiento cristiano antiliberal (José Manuel Estrada - Pedro Goyena) se pondrá de manifiesto, activamente, en oposición a las reformas en materia de educación, matrimonio civil y Registro Civil, en la década de 1880. Y las ideas

marxistas, socialistas y anarquistas ingresarán y se desarrollarán en el país, con la ola inmigratoria de la segunda mitad del siglo.

La evolución durante el siglo XX

Por una parte, desde la perspectiva de la **evolución del Estado Liberal**, se asiste al paso del Constitucionalismo Clásico, consagratorio de los Derechos Civiles y Políticos, al Constitucionalismo Social, que incorpora los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ello queda plasmado en la Constitución Mexicana de 1917 (art. 3º Derecho a la Educación; art. 5 Derecho de los trabajadores; Art. 27 Derecho de acceso a la propiedad; art. 28 Prohibición de toda forma de monopolio, acaparamiento o concentración en una o pocas manos artículos de consumo necesario o que tengan por objeto el aumento de los precios; art. 123 del Trabajo y la Previsión Social); y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919 (arts. 119 y sigtes. Protección de la Familia; arts. 142 y sigtes. Sobre Educación y enseñanza; y arts. 151 y sigtes. sobre la vida económica).

Por otra parte, desde la perspectiva, especialmente marxista-leninista, el triunfo de la Revolución de los Soviets en Rusia inicia el proceso que se conoce como el "Socialismo Real", y se materializa formalmente, en la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918. (Art. 3 Eliminación de la propiedad privada; art. 4 Arrancar a la humanidad de las garras del capital financiero y del imperialismo; art. 5 Repudio a la política bárbara de la civilización burguesa; art. 7 El poder exclusivamente y en su totalidad en las masas trabajadoras). Además, va a resultar de importancia para el desarrollo político del siglo la definición de Imperialismo que Lenin formula como una etapa superior del sistema capitalista en curso, a partir de la modificación de los procesos productivos y de acumulación de capital y de conquista económica, que en el transcurso del siglo irá desplazando la conquista territorial colonizadora de los siglos anteriores.

Otra característica saliente de esta primera mitad del siglo es el de la **mundialización de la guerra y el creciente poder destructor del armamento**. Sin bien las guerras, tanto defensivas como de conquista, caracterizan la historia de la humanidad desde la antigüedad, lo cierto es que el presente siglo, y a partir de la **primera guerra mundial** (1914-1919), se masifican, ya sea, por una parte, a través de la participación activa o el alineamiento de distintos países y por otra, a través de la sofisticación armamentística (hasta llegar a la nuclear) que no discrimina entre tipo de víctimas e instalaciones. En este último aspecto, Hiroshima y Nagasaki (bombas atómicas lanzadas por EE.UU. para concluir con la segunda guerra mundial en el Pacífico) se transformaron en iconos emblemáticos. (Por otra parte, recordar aquí lo señalado en el Módulo Dos, respecto a la ausencia de las armas nucleares y bacteriológicas en el Tratado de Roma de 1998 al tipificar los crímenes de guerra). Además, la primera guerra mundial, con la desaparición del Imperio Austro-húngaro y Prusia, representó una importante modificación del mapa político del centro del continente europeo.

También, en este período, nace y se desarrolla la **ideología fascista**, que Benito Mussolini (1883-1945) define considerando al Estado como condición necesaria para la existencia misma de la Nación, como organización necesariamente jerárquica y como continente de toda actividad, y que puede sintetizarse con la frase "Todo en el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado" o "Sin Estado no hay Nación".

Conforme la concepción Nacionalsocialista (Adolfo Hitler-1889-1945) el Estado se redefine como un agente de la raza, al afirmar que son las razas, los pueblos y las naciones / y no la persona individualmente considerada / las que constituyen el elemento del orden, querido por Dios en este mundo. Así el individuo solamente puede ser concebido como un miembro de una comunidad de personas la que es racialmente similar y de las que hereda sus dotes físicas y espirituales.

Este panorama se complementa con el triunfo del **Falangismo Español** liderado por el General Francisco Franco (1892-1975), en España, quien derrota la experiencia republicana, en el marco de una guerra civil. (1936-1939), y gobierna España hasta su muerte. Y con la aprobación de la **Constitución del Estado Novo** (1933) de orientación fascista, por parte de Antonio de Oliveira Salazar (1889-1970), quien estuvo en la jefatura del país hasta 1968.

Otro hecho significativo de este período es la **crisis económica de 1929-1930 en EE.UU.** que dio origen a la política del "New Deal" desarrollada por el presidente Roosevelt a partir de 1933, de carácter dirigista con fuertes inversiones económicas en obras públicas y mejoras sociales, bajo la influencia de las ideas económicas de Keynes, considerada como uno de los pilares iniciales del denominado Estado de Bienestar, que no respondía tan solo a las necesidades del capitalismo de salir de la crisis, con una alternativa que neutralizara un posible auge socialista, sino también, teniendo en cuenta las exigencias de las nuevas formas de producción, en serie, conocida como el "fordismo".

Finalmente, entre guerras, se desarrolló el **primer intento de organización supranacional**, a través de la denominada Sociedad de Naciones, creada como consecuencia del Tratado de Versalles a la finalización de la primera guerra mundial (1919), que en primer lugar no logró una definida universalidad, ya que, Estados Unidos de Norteamérica se excluyó voluntariamente de participar, y países como Alemania y Rusia, no fueron inicialmente admitidos. Luego Alemania ingresó en 1926 y Rusia en 1934, pero en 1933 se produce la retirada de Japón, y en 1934 de Alemania. Logró que la integraran sesenta países en el año 1930. La sociedad tenía como misión primordial prevenir la guerra mediante arreglos pacíficos, pero también, el control de algunos territorios (mandatos), la cooperación internacional en materia económica (Transportes y comunicaciones) y en lo social y humanitario, por ejemplo, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo. La imposibilidad de evitar la segunda guerra mundial selló su suerte, disolviéndose oficialmente a la finalización de la misma.

La invasión Alemana a Polonia, en septiembre de 1939, desencadenó la **segunda guerra mundial** (1939-1945), producto de las tensiones europeas de la primera postguerra mundial, y como consecuencia, para muchos, de las propias deficiencias del Tratado de Versalles de 1919, que puso fin a la primera guerra mundial. Los dos frentes confrontados, se definieron en dos alianzas. La de los Países Aliados (Inglaterra-EE.UU. y la URSS) y la de los Países del Eje (Alemania-Italia-Japón). La guerra, socialmente, representó un holocausto humano sin precedentes; y políticamente acentuó definitivamente el proceso de la bipolarización ideológica con la concreción de dos bloques, representados por el pacto de la OTAN (Tratado de la Organización del Atlántico Norte) (liderado fundamentalmente por EE.UU. e integrado, principalmente, por los países europeos del oeste) y el PACTO DE VARSOVIA. (Liderado por la URSS, e integrado, principalmente, por países europeos del este).

En este contexto, la segunda mitad del siglo se desarrolla con las siguientes características:

Este período, conocido como el de **La guerra fría**, marcado por la tensión de la bipolaridad ideológica, y caracterizado por la carrera armamentística nuclear y la conquista del espacio ultraterrestre, signará los procesos subsiguientes:

La creación de las Naciones Unidas (1945), requiere, para su materialización, la constitución y funcionamiento de un Consejo de Seguridad, con derecho a veto de sus decisiones, de parte de sus miembros permanentes (EE.UU., Francia, Inglaterra, URSS y China (Declarada República Popular China y eligiendo Presidente a Mao Tse Tung, en 1949), lo que limitó notablemente su misión preventiva, frente a los denominados conflictos de baja intensidad (guerras no mundiales), como fueron las guerras de Corea y Vietnam, o la intervención armada de la URSS en países miembros del Pacto de Varsovia, como sucedió en Hungría y Checoslovaquia.

Asimismo, **la política de Derechos Humanos de la ONU**, se vio fuertemente influida por dicha polaridad, lo que queda reflejado, en primer lugar en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que reconoce el derecho a la propiedad, tanto individual como colectivamente (art. 17.1), como posteriormente, con el dictado de dos tratados generales en la materia, en forma simultánea pero separada, uno de Derechos Civiles y Políticos y otro de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966. Considero además que tal contexto, que reflejaba además claramente situaciones de dominación y subordinación entre Estados, dificultaba el consenso y sometía a permanentes tensiones a los restantes países miembros, favoreció un proceso de burocratización de la organización, que le fue restando eficacia, y que en materia de derechos humanos, se vio reflejada, tanto en el lento proceso de normativización internacional de estos. (La Declaración Universal pudo transformarse en Tratado (separados los DCP de los DESC después de 18 años, por ejemplo. O la Declaración Internacional de los Derechos del Niño (1959) pudo transformarse en Tratado (1989) después de 30 años), como en Resoluciones o el no tratamiento de determinadas situaciones, por los órganos de

contralor. (Como La Comisión de Derechos Humanos), o las dificultades para definir un Código Penal Internacional (que sólo se alcanzó en la década del 90) y que aún persiste, en delitos como el de Agresión (conforme lo explicamos en el Módulo Segundo).

En este marco general, bajo el impulso de la ONU, y de las organizaciones regionales, y conforme ya se desarrolló con mayor detalle, se avanzó hacia **una paulatina normativización internacional de los Derechos Humanos, y una consagración de la jurisdicción internacional**, tanto de responsabilidad estatal, por la violación de los mismos, como individual, por la comisión de los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y delito de agresión.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo que después desarrollaremos al abordar el tema de Latinoamérica en particular, corresponde destacar el **proceso de descolonización**, dentro de este contexto, especialmente en África y Asia, no sólo, porque los ejércitos de los países colonialistas (como el caso del Ejército Francés en la guerra de Argelia) pusieron en práctica procedimientos de represión y tortura que se generalizarían posteriormente, sino también, por las consecuencias políticas y económicas críticas que sobrevinieron, en tales países, ya independientes. Como **la lucha contra el Apartheid**, como política de segregación racial practicada en Sudáfrica, que recibió la condena de Naciones Unidas en 1962, y que fue abolida definitivamente en 1991, después de una larga lucha de la población negra, de un prolongado encarcelamiento de su líder Nelson Mandela, y de matanzas como la de Soweto en 1976.

Los finales del siglo se caracterizan: por la culminación del período de la guerra fría, con el **desmantelamiento del denominado socialismo real**, simbolizado históricamente con la Caída del Muro de Berlín (1989), producto del retraso económico y tecnológico, un fuerte dogmatismo, las consecuencias de la dictadura stalinista y de un férreo control político, y una burocracia que se anquilosó en el poder. Y con ello se afianzó un proceso de hegemonía política, que revitalizó el uso de la fuerza como alternativa superadora de los conflictos políticos y económicos.

Asimismo, **en el caso de las teorías contractualistas**, lo que ha ingresado en una profunda crisis, son los principios de representatividad y legitimidad, pilares de la relación Sociedad Civil y Estado, y justificantes del ejercicio de la ciudadanía. La disociación entre los intereses "de la gente", como se acostumbra ahora a denominar al pueblo, o la Sociedad Civil, y la actuación de los políticos, pone en tela de juicio la representatividad en el ejercicio del poder, por parte de estos, genera descreimiento en el sistema electoral y resta legitimidad a la existencia misma del Estado. (La experiencia del que "Se vayan Todos" de diciembre de 2001 pone de manifiesto esta crisis).

A ello debe sumársele, en el marco de los avances tecnológicos comunicacionales, la aparición de **la denominada Sociedad Global**, que permiten

acceso a la información y relaciones interpersonales mediatizadas en tiempo real y que han generado nuevas reglas en las relaciones políticas y económicas a nivel mundial. Lo que ha conducido a **repensar el rol del Estado**, lo que sumado al agotamiento del modelo de Estado Benefactor, (destinado esencialmente a superar las desigualdades sociales a través de la fijación por éste de nuevas reglas de distribución del ingreso, p. ej.), ha generado para éste, en lo general, dos perspectivas:

- **Los globalizadores**, como un instrumento de adecuación de las políticas nacionales a las exigencias de la sociedad global, entendida como un sistema político y económico único, superador de las diferencias culturales, raciales y políticas de los Estados Nacionales.
- **Los antiglobalizadores**, que sin desdeñar la necesidad de inserción internacional, fijan para éste una función de defensa de los intereses nacionales en ese proceso, y sostienen la subsistencia de características culturales, raciales, históricas, sociales y económicas propias que lo justifican. (Sabrido, 2002) (El mundo frente a la Globalización, Eudeba, 2002, 82/84).

Asimismo un creciente proceso de **integración regional** que encabezado por el continente europeo, también ha puesto en jaque el rol tradicional conferido a los Estados Nacionales, como asimismo, ha exigido una reformulación del concepto clásico de soberanía nacional, con la creación de órganos ejecutivos y judiciales supranacionales a los que los estados integrados acuerdan someterse, y que por supuesto ha llegado a los países latinoamericanos y del cono sur (MERCOSUR). En este marco, el proyecto globalizador, instado por los EE.UU., ha incentivado la creación de zonas de libre comercio (NAFTA-ALCA) que procuran el ingreso incondicionado de los países periféricos y por otra parte, la incidencia negativa de la **Deuda externa**, como factor fuertemente condicionante de las políticas económicas y sociales de los países endeudados, y la necesidad de acordar "metas" con el Fondo Monetario Internacional sujetas a fiscalización.

Finalmente, en este panorama introductorio, no podemos dejar de señalar el creciente desarrollo de los medios masivos de comunicación, cuya influencia no puede dejar de reconocerse, y que han influido en las formas de participación política, p. ej. (El debate político que durante el siglo XIX y parte del XX se daba en las calles u otros lugares públicos, se ha trasladado al terreno mediático, principalmente en la televisión, con la consiguiente desmovilización popular) y su incidencia en la formación de la **opinión pública**, factor de renovada incidencia en la toma de decisiones, tanto en el marco del Estado como el de las organizaciones de la sociedad civil.

También asistimos a una crisis de la **organización de Naciones Unidas**. Señalamos ya el problema de la creciente burocratización del organismo, que le ha ido restando dinamismo y efectividad. Pero a ello debe agregarse el hecho de que, a partir del nuevo contexto político mundial, su función mediadora también ha desaparecido. Ejemplo claro de ello fue el "últimátum" que

lanzó EE.UU., previo el inicio de la guerra en Irak, ordenando literalmente el desalojo de los Expertos en armas nucleares de la ONU que estaban continuando con su tarea de inspección, y a lo cual se agregó, el hecho de que la existencia de tales armas, (nunca verificada), resultó, en definitiva, una mera excusa anecdótica. Además, propios organismos de la organización, como el Consejo de Seguridad, otorgando inmunidades frente al Tribunal Penal Internacional, impulsado por la ONU, como ya se explicó, o del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, transformados de organismos destinados a administrar la ayuda económica internacional, en verdaderos Ministros de Economía de los países deudores, también son reflejo de dicha crisis. O el envío de tropas para garantizar la ayuda humanitaria o garantizar una paz precaria en una región determinada, frente a guerras regionales o luchas civiles que, desde la misma organización, ni se pudieron evitar, ni menguar en su intensidad. O la imposibilidad de poder actuar efectivamente en confrontaciones bélicas de larga data como lo es el conflicto Palestino-Israelí.

Frente a un proyecto hegemónico de globalización, liderado por los EE.UU., con el apoyo, en general, de la Unión Europea (Recuérdese que su principal aliado en la invasión a Irak es el Reino Unido, y que otros países han enviado tropas, España, Italia y la República Checa, y que la crítica de Francia y Alemania fue muy tibia), y las "recomendaciones" del FMI, que pretende la instalación de un discurso único, que no sólo ha profundizado las diferencias sociales, a través de un proceso de concentración económica, que afecta gravemente el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de una mayoría del pueblo de los países dependientes, sino que, además, a través de la "guerra contra el terrorismo" o la denominada "guerra preventiva" pone en serio riesgo el goce efectivo de los derechos civiles y políticos (Sólo recordar la situación de los presos de la invasión a Irak en Guantánamo; o el ataque a instalaciones civiles durante la misma); y que no dejan de incidir sobre América Latina, con alternativas como el "Plan Colombia" o el "Problema de la Triple Frontera", que con fundamento en una lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, permiten o permitirían la "ocupación" por fuerzas armadas extranjeras del territorio de países latinoamericanos políticamente independientes; o la ocupación de países con fines de protección de los derechos humanos, los sistemas democráticos o la ayuda humanitaria, que muchas veces, poco solucionan, pero sí contienen o controlan; ante ello, la alternativa dependerá, tanto de la decisión en conjunto de los Estados Dependientes, como del conjunto de la sociedad civil y, en especial, de la clase desposeída en la generación de nuevos espacios de discusión y elaboración política, como de distintas posibilidades institucionales y sociales, que vayan canalizando estrategias de acumulación de fuerzas para el cambio.

Los derechos humanos en América latina

Las poblaciones originarias de América estaban organizadas económica, social y políticamente. Tomaremos como ejemplo la de los aztecas.

Desde el punto de vista de su **economía**, la producción era agrícola, destacándose principalmente el maíz, para prepararlo como alimento (Atole y tortillas diversas). Pero también el algodón, la pimienta y el maguey (de la que se obtenía una bebida alcohólica llamada pulque). Y utilizaban técnicas artesanales para regular la intensidad del cultivo (distancia entre semillas sembradas y entre hileras sembradas), sistema de irrigación para cultivos intensivos y períodos de descanso de la tierra entre siembras. Con respecto a la tenencia de la tierra, la había de tres tipos: las que eran de propiedad comunal (calpulli), las que eran de propiedad privada, pertenecientes al monarca (tlatoni) o la nobleza (pipiltin) y finalmente la de propiedad del Estado, ya sea destinadas al gasto del palacio, a la manutención de la gente del palacio, al servicio de los templos o al servicio del ejército. El trabajo, organizado a partir de grupos domésticos, generaba la obligación de tributar, a favor de los grupos dominantes y para el sostenimiento de la organización política. Dichos tributos provenían principalmente de los pueblos dominados, existiendo un sistema organizado de recaudación. La actividad comercial estaba en manos de una casta particular (los pochteca) que gozaban de gran prestigio social y se encontraban fuertemente organizados.

Con relación a su **organización social**, los **matrimonios** se celebraban por convenio entre familias, las gestiones prematrimoniales eran largas y complicadas, era en general monogámico, aunque se admitía la poligamia en las clase noble, en cuyo caso, cada esposa o concubina debía tener casa por separado. Se admitía la separación entre los esposos, por lo cual el adulterio era castigado hasta con la pena de muerte. La mujer estaba en una menor consideración que el varón, y por ejemplo, la infertilidad o el no saber cocinar o tejer, podían ser motivos de separación. El **Calpulli** era la base de la organización azteca, tanto sociológica, ya que se encontraba integrado por parientes, aliados y amigos, como política primaria, ya que constituía la división territorial básica, dentro de la ciudad, y contaba con un jefe (calpulec) y religiosa, ya que, cada Calpulli contaba con su propio patrono. Asimismo militar, ya que, en cada Calpulli, los guerreros estaban organizados en unidades, con sus propios estandartes y capitanes. La **estratificación social** también estaba bien definida, con una clase dominante o dirigente, integradas por los Señores Supremos (Tlatoque), los Señores que recibían sus títulos y oficios con carácter vitalicio (Teteuctin); la nobleza por nacimiento (Pipiltin) y los nobles por mérito, que provenían de la clase popular (Quahpipiltin). Y la clase popular integrada por los plebeyos que fuesen agricultores o artesanos (Macehualtin), que debían trabajar y tributar para el sostenimiento de la clase dominante, y estaban encuadrados en los Calpulli. Y finalmente estaban los braceros, (Mayeque) que dedicados a las tareas agrícolas, tributaban y servían a los nobles. Por último, existían los llamados esclavos (Tlacotin), que se diferenciaban conceptualmente de la existente en otras partes del mundo, ya que, llegaban a dicha condición, en forma temporal, ya sea como castigo a ciertos delitos o por voluntad propia, o por un acto de guerra, y que en general se formalizaba a través de un acuerdo para la realización de determinados trabajos, sin que tal condición le impidiera tener familia, o adquirir bienes.

Desde el punto de vista de la **organización política**, podemos calificarla de monárquica, ya que tenía un soberano supremo, de origen divino, (El Tlatoni), aunque algunos autores hablan de una biarquía, ya que, existía otra autoridad, con poderes similares (El cihuacoatl), que en muchas ocasiones remplazaba al tlatoni, cuando este iba a la guerra, cuando era demasiado joven para gobernar, y a la muerte del soberano hasta su nueva elección. Algunos autores también sostienen que esta dualidad coincide con el carácter dual de la divinidad suprema (Tloque Nahuaque).

También contaban con una **organización de justicia** con tribunales de justicia que se escalaban desde la unidad social más elemental- el calpulli, hasta la de mayor extensión. La ley penal era común, tanto para plebeyos como para los nobles. Las sentencias de muerte solamente podían ser emitidas por un tribunal superior, integrado por trece jueces, en el que participaban el tlatoni (en los casos más difíciles) o el cihuacoatl (en general), ya que eran los únicos dos funcionarios habilitados para aplicar dicha pena. Existía además, tribunal de guerra, tribunal especial de carácter mercantil y tribunal que juzgaba conforme la ocupación o el cargo del acusado. Estaba perseguida por la justicia la venganza personal. Se consideraban como atenuantes la embriaguez (aunque ésta también estaba penada y la venta del pulque controlada), ser menor de edad (los menores de diez años eran irresponsables penalmente), ser miembro del ejército, o en los casos de homicidio o adulterio, si el ofendido perdonaba. Y eran considerados agravantes si el autor era sacerdote, o el delito era cometido en el mercado. Delitos como el espionaje o la traición eran gravemente penados (desollamiento-descuartizamiento). Se castigaba la violación, el estupro y el robo. Se perseguía la homosexualidad. Se penaba con la muerte (ahorcamiento) a las mujeres nobles que se dedicaran a la prostitución, ejercicio que sólo se admitía a las plebeyas, las que eran individualizadas quemándoles el cabello y colocándoles resina.

Habían además, desarrollado su propia religión, su propio lenguaje y escritura, desarrollaron manifestaciones artísticas muy diversas, (literatura, cerámica, escultura en madera y mosaico, plumería, escultura monumental, los Códices, música y danza, etc.) y su propio calendario y dieron importancia a la educación, como forma de afianzar su organización social, su identidad y, en especial, para la formación sacerdotal y militar.

Esta aproximación general, y por supuesto fragmentada, nos permite corroborar el alto nivel de organización política, económica y social, y las profundas raíces culturales, de las comunidades indígenas nativas de América Latina, previo a la conquista, y que las mismas con sus aciertos y con sus falencias pueden legítimamente ser comparadas con las vigentes en la civilización occidental europea. Pero además, nos permite hacer propias las palabras de Guillermo E. Magrasi, respecto a la **proyección actual de la cuestión**: "Somos como un archipiélago de islas separadas, vertical y horizontalmente, social y culturalmente....aílenos, nos seguimos mirando en el espejo deformado de otras culturas. Siendo un rompecabezas de piezas sueltas, sólo podemos profundizar en el conocimiento de cada fragmento que somos. De su

conjunto, un día obtendremos el mosaico que nos refleje con verdad, que nos sirva de modelo para armar, corregir, perfeccionar, desarrollar, proyectar".

La conquista de América, en primer lugar, fue posible, a partir del incremento de conocimientos en materia geográfica, a partir de relatos de viajeros (Por Ejemplo: Marco Polo, 1295); obras sobre geografía e historia natural (Por ejemplo: Cardenal Pierre d'Ailly, 1410); y los avances en cartografía (Por ejemplo: el planisferio de Paolo del Pozo Toscanelli). **La evolución en la construcción naviera**, con la aparición de la carabela, surgida entre los círculos navegantes portugueses, que combinaba fortaleza, capacidad de carga, buena velocidad y altas posibilidades de maniobra. Y el desarrollo de la orientación de la navegación por los astros, a partir de la utilización de instrumentos, como la brújula, el cuadrante y el astrolabio.

Por otra parte, el creciente desarrollo de una burguesía mercantil en Europa, incentivó a la navegación y la ampliación de los dominios sobre otras tierras. Los italianos dominaban el comercio en el Mediterráneo, y los franceses, flamencos e ingleses, hacia el Norte. Por su parte, los portugueses expandían su actividad comercial sobre las costas de África. Ante ello, El Reino de Castilla y Aragón, una vez reconquistada Granada en poder de los moros, afianzando el proceso de unidad de los reinos de la Península Ibérica, con el principal respaldo económico de la burguesía mercantil castellana, y el aporte de capitales extranjeros (comerciantes y banqueros genoveses), producto de la debilidad de la burguesía castellana, resuelve emprender el proyecto propuesto por Cristóbal Colón. (Conf. "América y Europa Encuentro de dos mundos". Lic. Rigoberto Segre Ricardo y otros, págs. 14/24).

Tres factores —señala Eduardo Galeano, a quien seguiremos en los lineamientos generales de esta exposición— predominaron para una fácil y rápida conquista de América Latina por España: El desnivel de desarrollo de ambos mundos (cañones, arcabuces, armaduras); el asombro de las poblaciones indígenas producto de sus propias creencias religiosas; y las bacterias y los virus traídos por los europeos, que propagaron enfermedades como la Viruela, el tétano, el tifus, las enfermedades venéreas, la lepra, la fiebre amarilla, las caries que diezmaron las poblaciones indígenas.

En el caso de la América Española, el oro y la plata, y especialmente esta última a partir del Siglo XVII, a través de las minas de Potosí (actual Bolivia) y de Zacatecas y Guanajuato (México), representaron una enorme transferencia de riqueza de América a Europa, ya que, en su gran porcentaje, España lo destinaba a la cancelación de su deuda pública, con banqueros y comerciantes extranjeros. (Durante el Siglo XV las exportaciones por oro y plata cuadruplicaban las provenientes de otros productos). En este contexto la Mita (trabajo en la mina) y la Encomienda (trabajos personales a favor del encomendero), también se transformaron en mecanismo de explotación de las comunidades indígenas y favorecieron su exterminio.

A ello favorecieron concepciones ideológicas (como la Ginés de Sepúlveda) que sostenían el carácter inhumano de las poblaciones indígenas, y frente a las cuales reaccionaron otros, como Fray Bartolomé de las Casas. (Ver la cuestión en la primera parte del presente módulo).

Y luego, el desarrollo de la explotación agrícola del monocultivo (Azúcar) fue la otra característica, que predominó principalmente en América Central (las islas del Caribe), Veracruz y en distintas zonas de América del Sur (Costa del Perú). En el caso particular del Brasil colonizado por Portugal, inicialmente las haciendas azucareras en el norte, y posteriormente la explotación de metales preciosos en la zona actual de Minas Gerais, y de las haciendas en las Islas del Caribe, estuvo asociada con el desarrollo del esclavismo.

Las raíces económicas de la colonización, o se extendieron durante el Siglo XIX, (Etapa de la independencia política) como ser, la explotación de la tierra sobre la base del monocultivo (Cacao (Brasil y Venezuela); El café (Centro América-Colombia-Brasil); el Caucho (Brasil-Zona Amazónica); el algodón (México-Brasil) etc.); o dejaron sus consecuencias, tales como, el empobrecimiento de las tierras, o de determinadas zonas, que despojadas de sus riquezas naturales, se transformaron en páramos, o la base para el desarrollo de la propiedad latifundista en América Latina, para lo cual, debió completarse la obra de la colonización con Campañas del Desierto (ej. Argentina: Martín Rodríguez; Juan Manuel de Rosas; Julio Argentino Roca) que despojaron definitivamente a los indígenas de sus tierras expulsándolos a los confines. Pero sobre todo, signaron el destino del continente, en su dependencia con las necesidades del mercado internacional, como productora de materias primas, (ya sean éstas agrícola-ganaderas o minerales) en el marco de la división internacional del trabajo, agravado ello por la proclividad de la burguesía latifundista nativa a la especulación financiera o inmobiliaria, a los viajes y las construcciones costosas, y no a reinvertir en un sostenido desarrollo industrial.

Por supuesto que este proceso de sometimiento de la población indígena de América generó resistencias, para lo cual haremos referencia aquí a la rebelión encabezada por José Gabriel Condorcanqui —Tupac Amaru— por su extensión a lo largo del viejo imperio incaico. Entre 1766 y 1777 realizó diversas tratativas ante las autoridades españolas, en su calidad de cacique, especialmente denunciando los vejámenes y maltratos a los que eran sometidos los indios en las minas de plata de Potosí, bajo el sistema de la Mita, las que fracasan. Ante ello, el 4 de noviembre de 1780, se inicia la insurrección, la que en primer término, denuncia el despotismo de los Corregidores, y procede a la detención, y posteriormente le da muerte, del corregidor Antonio Arriaga. Si bien el movimiento insurreccional obtuvo algunos triunfos iniciales sobre las tropas realistas (Sangarara. 18-11-1780), y se extendió a lo largo del virreinato del Perú y hasta el Tucumán, finalmente, en las cercanías de Cuzco (Cerro Picchu), es derrotado el 08-01-1781, y perseguido, es definitivamente vencido en el Puesto de Sangarara el 23-03-1781, y finalmente es detenido por traición de uno de sus propios filas y trasladado a Cuzco el 14-04-1781, donde fue sometido a innumerables suplicios hasta el momento en que se

ejecuta su sentencia de muerte el 18-05-1781, debiendo presenciar la de su esposa Micaela Bastidas, la de sus hijos Fernando e Hipólito, y la de su cuñado Antonio Bastidas, entre otros integrantes del grupo rebelde. Desde el punto de vista político, si bien inicialmente se trata de un movimiento insurreccional contra el despotismo del sistema político español, representado por los Corregidores, y de denuncia de las vejaciones y malos tratos a los que eran sometidos los indígenas en el sistema de la Mita, existe cierta documentación (Proclama de Arequipa del 25-11-1780) que avala el criterio de que se trataba además de un movimiento independentista. (Boleslao Lewin. Antonio Núñez Jiménez). El movimiento insurreccional fue continuado por Diego Cristóbal Tupac Amaru (Medio hermano de José Gabriel) en el Alto Perú, quien después de varios combates, resuelve firmar la paz ofrecida por los españoles (11-12-1781), consistente en un indulto generalizado a favor de todos los participantes y concesiones de carácter administrativo, económico y social a favor de los indígenas, la que es traicionada por los españoles, quienes ordenan la detención de Diego Cristóbal y toda su familia (15-02-1783) y es ejecutado de una forma aún más cruel el 01-08-1783). La insurrección de Tupac Amaru, en lo inmediato, representó un antecedente precursor en el camino a la independencia política hispanoamericana, y en su proyección histórica, un hito de los movimientos de liberación en América Latina.

La independencia de América Latina y su evolución histórica. No es nuestro objeto desarrollar un tratamiento pormenorizado del tema, sino procurar, establecer algunas de las líneas generales de dicho proceso que nos permitan fijar, conforme ya lo hicimos desde la perspectiva económica, algunas constantes políticas a considerar.

Un gobierno para América latina. Esta es una cuestión de permanente disputa, que se inserta en el proceso mismo de consolidación de las naciones latinoamericanas. Para ello, simplemente recordaremos algunos párrafos de Juan Bautista Alberdi (1810-1884) y de José Martí (1853-1895).

Juan Bautista Alberdi: "Las Repúblicas de la América del Sur son producto y testimonio vivo de la acción de la Europa en América. Lo que llamamos América independiente no es más que la Europa establecida en América y nuestra revolución no es otra cosa que la desmembración de un poder europeo en dos mitades, que hoy se manejan por sí mismas... Es tiempo de reconocer esta ley de nuestro progreso americano, y volver a llamar en socorro de nuestra cultura incompleta a esa Europa que hemos combatido y vencido por las armas en los campos de batalla: pero que estamos lejos de vencer en los campos del pensamiento y la industria... La Europa nos ha traído la noción de orden, la ciencia de la libertad, el arte de la riqueza, los principios de la civilización cristiana. La Europa pues nos ha traído la patria si agregamos que nos trajo hasta la población que constituye el personal y el cuerpo de la patria". (BASES. Cáp. XIV, Acción civilizadora de la Europa en la Repúblicas Sudamericanas, 1852).

José Martí: "...el buen gobernante en América no es el que sabe cómo se gobierna el alemán o el francés, sino el que sabe con qué elementos está

hecho su país, y cómo puede ir guiándolos en junto, para llegar, por métodos e instituciones nacidas del país mismo, a aquel estado apetecible donde cada hombre se conoce y ejerce, y disfrutan todos de la abundancia que la Naturaleza puso para todos en el pueblo que fecundan con su trabajo y defienden con sus vidas. El gobierno ha nacer del país. El espíritu del gobierno ha de ser del país. La forma de gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país. El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país... Gobernante, en un pueblo nuevo, quiere decir creador... Los jóvenes de América se ponen la camisa al codo, hunden las manos en la masa y la levantan con la levadura de su sudor. Entienden que se imita demasiado, y que la salvación está en crear. Crear es la palabra de pase de esta generación. El vino, de plátano, y si sale agrio, ¡es nuestro vino!" (Nuestra América, 1891).

Esta tensión, entre "modelos exteriores o impuestos" y "modelos propios", para la gobernabilidad de América Latina, es una de las constantes de la política continental, y que, sin esfuerzo podemos extender hasta nuestros días, tanto en relación al ámbito interno, como en su relación con el proceso de globalización.

La nación latinoamericana y la doctrina Monroe. Desde los orígenes del proceso emancipador, la idea de una Nación Latinoamericana está presente, como proyecto de desarrollo político autónomo, y paralelamente, desde los EE.UU. se despliega la Doctrina Monroe y sus corolarios, para transformarlo en cancerbero de los países latinoamericanos nacientes. Expondremos aquí, someramente, ambas tesis.

Simón Bolívar, (1783-1830). "Yo deseo más que otro alguno formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria. Aunque aspiro a la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme que el Nuevo Mundo sea por el momento regido por una gran república... Para que un solo gobierno dé vida, anime, ponga en acción todos los resortes de la prosperidad pública, corrija, ilustre y perfeccione al Nuevo Mundo, sería necesario que tuviese las facultades de un Dios, y cuando menos las luces, las virtudes de todos los hombres. El espíritu de partido que, al presente, agita a nuestros estados se encendería entonces con mayor encono, hallándose ausente la fuente de poder que únicamente puede reprimirlo". (Carta de Jamaica, 1815). "La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y Gobiernos de esas Repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los Colombianos; de hecho estamos incorporados... Al contemplar la unión de esta inmensa comarca, mi alma se remonta a la eminencia que exige la perspectiva colosal que ofrece un cuadro tan asombroso". (Discurso de Angostura, 1819). Finalmente Bolívar convocó al Congreso Anfictiónico de Panamá (1824), donde define la convocatoria como: "...una asamblea de plenipotenciarios de cada estado que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias...". El Congreso inauguró

sus sesiones el 22 de junio de 1826, con la presencia de representantes de México, Guatemala, Panamá, Colombia y Perú (los representantes de Bolivia llegan tardíamente), en el que se aprueba un tratado de alianza, que propone sostener un ejército y una escuadra común de los estados miembros y se invita a los restantes Estados de América Latina a participar, en reuniones que se realizarían cada dos años. El propio Bolívar también advirtió sobre los fines expansionistas de EE.UU. "Los Estados Unidos parecen destinados por la providencia para plagar la América de miserias en nombre de la libertad". Asimismo, en el final de su vida advierte sobre las consecuencias del divisionismo en el continente: "Las demás secciones de América marchan hoy por la senda del escándalo y el crimen. Si la América no vuelve sobre sus pasos, si no se convence de su nulidad e impotencia, si no se llama al orden y a la razón, bien poco hay que esperar respecto de la consolidación de sus gobiernos; y un nuevo coloniaje será el patrimonio que leguemos a la posteridad". (1829).

La Doctrina de James Monroe (Mensaje del Presidente de los EE.UU. al Congreso del 02-12-1823). "...Consideraremos cualquier tentativa de su parte (Potencias Europeas) de extender su dominación a cualquier porción de este hemisferio como peligrosa para nuestra paz y seguridad... los gobiernos que han declarado y mantenido su independencia y que hemos reconocido, apoyados en grandes consideraciones y justos principios, veríamos cualquier intervención con el propósito de oprimirlos o disponer en cualquier otra forma de sus destinos, por cualquier potencia europea, como la señal de una disposición no amistosa hacia los Estados Unidos". Esta doctrina fue aplicada por EE.UU. cuando convenía a sus intereses. Así no fue aplicada ante la ocupación por parte de Inglaterra de las Islas Malvinas (1833), ni frente al bloqueo Francés (1838) y Francés e Inglés (1845) del Río de La Plata; ni frente al bombardeo por España de los puertos del Callao y Valparaíso (1865); ni frente a la invasión de tropas francesas, inglesas y españolas de México, por orden del emperador Napoleón III (1861). **Corolario del Presidente James K. Polk:** Prohíbe el hecho de que los poderes europeos interfirieran diplomáticamente en las relaciones entre los Estados del Hemisferio Occidental y que ningún país latinoamericano puede aceptar, por su propia voluntad, el dominio europeo. (1845). **Corolario del Presidente Theodore Roosevelt:** "Si una nación demuestra que sabe actuar con decencia en las cuestiones industriales y políticas, si mantiene el orden y cumple sus obligaciones, no tiene por qué temer la intervención de los Estados Unidos. Las incorrecciones o la incapacidad que resultan del abandono general de los vínculos de la sociedad civilizada, pueden hacer posible que en América, como en cualquier otra parte, se requiera por último la intervención de alguna nación civilizada, y en el caso del Hemisferio Occidental, el hecho de que Estados Unidos adhiera a la doctrina Monroe, puede forzar a nuestro país, aunque en forma reticente, al ejercicio del poder de control internacional en casos flagrantes de tales incorrecciones o incapacidades... Es una verdad simplemente evidente el decir que toda nación, ya sea de América o de otra parte, que desee mantener la libertad y su independencia, está en condiciones de comprender que el derecho a tal independencia no puede separarse de la responsabilidad de hacer un buen uso de ella. (1904). **Corolario del Senador Henry Cabot Lodge:** "Cuando cual-

quier puerto, u otro lugar de los continentes americanos, se encuentra situado de tal manera que su ocupación para propósitos navales o militares, pudiera amenazar las comunicaciones o la seguridad de los Estados Unidos, el gobierno estadounidense no puede considerar sin grave inquietud la posesión de tal puerto o lugar cualquiera, por parte de ninguna corporación o asociación que mantenga relaciones tales con otro gobierno no americano, como para otorgar a ese gobierno, en la práctica, el poder de control para llevar a cabo propósitos nacionales". (1912). A ello cabría agregar la ENMIENDA PLATT (Mayo de 1903), la que, en relación a la isla de Cuba, establecía, por ejemplo, en su art. III) "El gobierno de Cuba consciente que los EE.UU. puedan ejercer el derecho de intervenir para la preservación de la independencia cubana y el mantenimiento de un gobierno adecuado a la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual y para cumplir las obligaciones que, con respecto a Cuba, han sido impuestos a los EE.UU. Por el Tratado de París y que ahora deberán ser asumidas y cumplidas por el gobierno de Cuba".

Hasta 1972, los Estados Unidos de Norteamérica llevo adelante más de cincuenta intervenciones en el territorio de países latinoamericanos, en aplicación de esta teoría conocida también como del "Destino Manifiesto". En el caso particular de Argentina, ésta sufrió cinco agresiones: En 1828 una balandra norteamericana procedió a la detención del buque "Federal" en la Isla de San Bartolomé, cerca de Puerto Rico; la fragata "Lexington" ocupó y arrasó las Islas Malvinas el 31 de diciembre de 1831; y finalmente, en los años 1833, 1852 y 1890 desembarcaron marinos en la ciudad de Buenos Aires para proteger a los ciudadanos norteamericanos en momentos de conmoción interna y defender la misión diplomática de Estados Unidos. La ocupación más prolongada se produjo en Haití entre 1915 y 1934 y el mayor número de desembarcos en República Dominicana. Ello además, se complementó con una política de **expansión territorial**, por parte de los EE.UU.. (Por ejemplo la anexión de Texas, formalizada en 1845) y un proceso de **balcanización territorial** de América Latina, que llevó a la constitución de más de veinte repúblicas, algunas de las cuales se constituyeron con la intervención directa de los Estados Unidos (a principios del Siglo XX la independencia de Panamá y de Cuba).

Este intervencionismo norteamericano en América Latina, continuó y se complementó, en forma indirecta, con la participación de su **servicio de inteligencia** (CIA), o de **empresas norteamericanas** (ITT), en la desestabilización de gobiernos democráticos, como lo fue en el caso del Gobierno Socialista de Salvador Allende en Chile (1970-1973), y con la elaboración e impulso en los ejércitos americanos de la **Doctrina de la Seguridad Nacional**, que por una parte, fijaba un rol primordial de las fuerzas armadas en la seguridad interna de sus respectivos países, con el fin claro de aniquilar expresiones políticas afines con su enemigo ideológico (el comunismo), desarticular y sustituir a los poderes constituidos y perseguir toda forma de expresión política u organización social (Partidos Políticos; Sindicatos; Organizaciones no Gubernamentales, etc.) y la implementación de políticas económicas liberales y anti-populares, afines a los Estados Unidos, que desembocaron en una cadena de

Golpes de Estado, que implementaron el **Terrorismo de Estado** como mecanismo represivo, entendido como un plan sistemático que coloca a los poderes del Estado, sus órganos, sus integrantes y sus dependencias, al servicio de la represión ilegal, consistente en torturas, desapariciones forzadas, homicidios, genocidio, etc. y especialmente en América Latina, destinado a la persecución de oponentes políticos.

Esta tensión entre alternativas de Unión Latinoamericana y nuevas formas de intervención Norteamericana (aplicación de la doctrina del "Destino Manifiesto", ahora aplicada a la lucha contra el terrorismo y el Narcotráfico como fundamento) podemos también advertirla como una constante hasta nuestros días, en la historia de Hispanoamérica.

Otro de los problemas que ha tensionado permanentemente la historia de la América Latina independiente, aunque sus orígenes, como muchos autores lo han señalado, se encuentran en la etapa colonial, es el de la **injusticia social, el despotismo, los intereses de partido, la corrupción, etc.**

Esta situación, que ya señalé, fue esbozada por Simón Bolívar, en la última etapa de su vida, aparece condensada, por ejemplo, en textos de **Francisco Bilbao** (Santiago de Chile-1823-Buenos Aires-1864), discípulo de los franceses postrevolucionarios Quinet, Lamennais y Michelet. En su obra "El evangelio americano" (1864), en el capítulo que titula el enemigo interno dice: "El enemigo interno consta de todo aquello que sea contrario a la religión del pensamiento libre, a la soberanía universal, al culto de la justicia con nosotros mismos, con los pobres, con los indios. El enemigo interno es todo germen de esclavitud, de despotismo, de ociosidad, de indolencia, de indiferencia, de fanatismo de partido. El enemigo interno es la desaparición de la creencia de las nacionalidades inviolables, la desaparición del patriotismo severo y abnegado que prefiere ver a la patria pobre y digna y en la vía indeclinable del honor y del derecho, a la patria rica y mancillada con el adulterio de las intervenciones extranjeras o dirigiendo su política, según el temor de un bloqueo. El enemigo interno es la abdicación de la soberanía individual en manos de gobiernos a quienes se les erige en infalibles, o de círculos o partidos que profesan el principio de imponer su credo, por todo medio, o de conseguir sus fines por cualesquiera medios. El enemigo interno es, sobre todo nuestra cobardía para declarar y sentir y ejecutar el pensamiento sincero, la creencia radical, la intención escondida por nuestras palabras. El enemigo interno es la prostitución de la palabra, la postitución de las instituciones buenas, torcidas al servicio de intereses o pasiones del día. Resumiendo, podemos decir que el enemigo interno es la educación, las malas instituciones, la corrupción de los hombres o la desaparición progresiva del espíritu de abnegación por el deber y por la patria".

Si se expusiera el texto sin referencia histórica alguna, fácilmente podríamos colegir que fue escrito recientemente, lo que nos refleja que su exposición constituye uno de los problemas medulares de la práctica política en el continente, hasta nuestros días y unos de los desafíos de la construcción presente y futura.

Finalmente, daremos tratamiento a otra cuestión que es la referente a la tensión entre **violencia política, por una parte, y profundización de las instituciones democráticas** (históricamente denominadas Libres), y **los cambios de las conductas sociales**, por otra, como mecanismos de superación de la injusticia, el despotismo y la dependencia.

Para ello, recurriremos, en primer término a **Mariano Moreno** (1778-1810), quien en la fundamentación del plan de operaciones que debía poner en práctica el gobierno provisional de las Provincias Unidas del Río de La Plata (1810), expresa: "La moderación fuera de tiempo no es cordura, ni es una verdad; al contrario, es una debilidad cuando se adopta un sistema que sus circunstancias no lo requieren; jamás, en ningún tiempo de revolución, se vio adoptada por los gobernantes la moderación ni la tolerancia; el menor pensamiento de un hombre que sea contrario a un nuevo sistema es un delito por la influencia, por el estrago que puede causar su ejercicio, y su castigo es irremediable. Los cimientos de una nueva república nunca se han cimentado sino en el rigor y el castigo, mezclado con la sangre derramada de todos aquellos miembros que pudieran impedir sus progresos.... Últimamente, demos un carácter más solemne a nuestro edificio, miremos sólo a la Patria, y cuando la Constitución del Estado afiance a todos el goce legítimo de los derechos de la verdadera libertad, en práctica y fuerte posesión, sin consentir abusos, entonces resolvería el Estado Americano el verdadero y grande problema del contrato social...".

En el otro sentido, retomamos las palabras de **Francisco Bilbao** en la misma obra antes citada: "¡El remedio! La educación, es decir, el nuevo texto, la nueva enseñanza purificada de todos los errores de la educación antigua: esto es en cuanto a las generaciones nuevas. La práctica de las instituciones libres, comunales, judiciales, descentralizando la administración y la justicia, haciendo que cada día acudan más hombres a practicar el oficio de jurados en materia civil, política y criminal, y a administrar sus propios intereses locales, departamentales, etc. Esta es la gran educación de las instituciones, la mejor y la más segura. El que practica la soberanía, o que sabe que debe practicarla como juez, elector, legislador, municipal, etc. Ese es un soberano indestructible. La reforma de la administración de justicia. Este es otro punto capital. El que no obtiene justicia es enemigo. Y es preciso decirlo: **¡el pobre está fuera de la justicia!** La desigualdad social mantenida por los partidos y las malas leyes. La colonización del país con extranjeros, cuando los hijos del país se mueren de hambre. El desconocimiento y negación del derecho en los hombres libres, llamados los indígenas, y la suprema injusticia, la crueldad hasta la exterminación que con ellos se practica;... Si después de haber estudiado la conquista, hacemos una comparación con la actualidad, un justo motivo de alegría llena de esperanzas el corazón. Pero si después de habernos comparado con el pasado, nos comparamos con el ideal, con el deber, con la verdad, un justo motivo de excitación revolucionaria nos anima.... Nos quedan resabios de la España: el abuso de la palabra, el culto del oropel, el charlatanismo del valor, del coraje...ese odio o desdén instintivo a las ciencias, esa vocación detestable por la abogacía, la empleomanía, la exageración

para todo, la admiración para el exterior, para lo que es sensación, para la *brocha gorda*; la poca concentración fecunda del espíritu, la ninguna originalidad, la poca personalidad, el despotismo de la moda absurda, el poco respeto recíproco del hombre por el hombre, la vulgaridad vacía y estúpida de nuestras relaciones sociales. Y los hábitos de obediencia, ¡gran Dios! ¡Esperando todo de la autoridad!... Intolerancia miserable en religión y en política que revela el terror de la no posesión del poder, porque estar con el poder es ser todo; y no estar en el poder o con el poder, o con el partido del poder, es sentirse desamparados del cielo y en la tierra. Es verdad os digo: el día en que todo hombre, y sin contar con nadie se crea y se sienta iglesia, partido y poder, ése será el día de la libertad". (El evangelio americano. El enemigo interno, 1864).

El problema de las alternativas revolucionarias o institucionales para resolver la injusticia social es arduo y complejo, y remite al análisis de las circunstancias sociales, políticas y económicas imperantes, en un momento histórico determinado, y sobre todo, y principalmente, nos remite a la construcción de alternativas viables sobre la base de la participación y el consenso social.

Sabemos bien, que no agotamos aquí la descripción total de los ejes básicos que emergen del proceso histórico de la América Latina independiente hasta nuestros días, pero, al menos los expuestos, nos permiten reflexionar sobre la **profundidad y constancia** de muchos de los conflictos sociales y políticos que el continente aún hoy continúa enfrentando.

Como lo expresamos en el primer módulo del presente trabajo, ahondar en el análisis de estas, como de otras problemáticas, establecer el grado en que las mismas responden a razones estructurales del sistema, y la construcción de alternativas superadoras, **son cuestiones que atañen directamente a la disciplina Derechos Humanos**, ya que, la efectividad misma de estos, le está íntimamente relacionada.

La revolución agraria en México. Emiliano Zapata. Se señala tradicionalmente a la Constitución Mexicana de 1917, (arts. 27, 28 y 123) como uno de los antecedentes normativos del denominado Constitucionalismo Social, al incorporar el tratamiento del problema de la tierra, el de los monopolios y los derechos del trabajador.

Pero dicha constitución es sancionada en el marco de **un proceso revolucionario complejo**, que se despliega entre 1910 y 1920, que tiene su eje central en el problema de la tierra, dominada por la propiedad latifundista, planteando su redistribución (reforma agraria) sin un desconocimiento de la propiedad privada. Fue complejo, en primer lugar, por la multiplicidad de actores: La traición de Francisco I. Madero al Plan de San Luis Potosí de 1910, al encabezar el proceso revolucionario inicial; el Ejército Federal, contrarrevolucionario (Huerta); el Ejército Constitucionalista (Carranza), inicialmente aliado de la revolución campesina (principalmente con Francisco Villa), de la cual, ya en el poder se fue distanciando (Cese del acuerdo con Villa, represión al movimiento revolucionario campesino, consentimiento del asesinato de

Emiliano Zapata en una emboscada en 1919). Intervención Norteamericana en el Norte de México (1914-1918) y las fuerzas revolucionarias (cuyos dos jefes más destacados fueron Emiliano Zapata (Centro y Sur) y Francisco Villa (Norte). En segundo lugar, por la propia división de las fuerzas revolucionarias (Zapata y Villa se mantuvieron aliados solamente en 1914), y la precariedad de sus medios.

El documento que más significación histórica ha tenido, emitido por grupo revolucionario liderado por Emiliano Zapata, y que surge como consecuencia de lo que se considera una traición de Francisco I. Madero, al no cumplir con el Plan de San Luis Potosí (1910) y no haber desarticulado "la mayoría de los poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión de su antecesor Porfirio Díaz", desconociendo su autoridad, y designando como jefe del movimiento revolucionario al General Pascual Orozco, es el denominado **Plan de Ayala** (25-11-1911). En él se sostiene que: "Los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques al amparo de la justicia vena, entrarán en posesión de los bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudades que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades... manteniendo, a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución" (art.6) (amplía el art. 3 del Plan de San Luis Potosí que establecía la revisión de las disposiciones y fallos respectivos y el establecimiento de una indemnización a favor de los usurpados por los usurpadores). Establece la expropiación, previa indemnización, de la tercera parte de las tierras bajo propiedad latifundista (tierras, montes y aguas) (art.7). Establece el principio de la nacionalización de las tierras de aquellos latifundistas que se opongan a la implementación del presente plan y el destino de las 2/3 partes de las mismas para cubrir indemnizaciones de guerra, y pensiones a viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan. (art.8). Para la ejecución los procedimientos respecto de los bienes antes mencionados, se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización. (art.9). Por la **Reforma al Plan de Ayala** (30-05-1913), se extendió el desconocimiento y rechazo de quien califican como usurpador del poder público, General Victoriano Huerta, y se declara indigno al General Pascual Orozco (a quien originalmente se le había reconocido como jefe del movimiento revolucionario, en su calidad de segundo jefe de Madero) al entrar en componendas con el gobierno de Huerta, ya que "ha decaído de la estimación de sus conciudadanos, hasta el grado de quedar en condiciones de un cero social". Y reconoce, finalmente, a Emiliano Zapata como Jefe de la Revolución.

Este breve repaso nos sirve para vislumbrar **cómo los principios revolucionarios fueron sistemáticamente traicionados por las fuerzas institucionales**, primero por el General Madero, luego por los Generales Huerta y Orozco, y finalmente, por el General Venustiano Carranza, que propició el asesinato de Zapata en una emboscada, y cómo la incorporación de los principios económicos en la Constitución Mexicana de 1917, no se trasladaron en una modificación sensible de las situaciones de injusticia social que le habían dado origen (la revolución continuó aun sancionada la Constitución), ni luego

pueden cristalizarse por la acción directa de los EE.UU., por ejemplo, frente a la decisión del Presidente Mexicano Plutarco Elías Calles de operativizar el art. 27, en 1925, a través de su reglamentación, que generó largas discusiones, a quien se lo vincula con el comunismo al haber sido el primer Estado en reconocer a la URSS, y pretender extenderlo en América Latina con su apoyo de la sublevación de Sacasa-Moncada en Nicaragua. Es decir que, en definitiva, se terminó incluyendo el régimen de la tierra dentro del sistema capitalista, con el concurso del partido político que hegemonizó la actividad durante el siglo (El Partido Revolucionario Institucional).

Los Derechos Humanos frente a la realidad actual de América Latina. La historia político-económica de América Latina durante el Siglo XX, se ha caracterizado por su inestabilidad, consecuencia de su situación de dependencia. Esta inestabilidad, podemos analizarla en su doble sentido, por una parte, en la alternancia de gobiernos democráticos populistas, pero sujetos a los vaivenes y tensiones del capitalismo mundial, con otros de signo contrario, de carácter conservador y fraudulento, y más fuertemente asociados a los intereses latifundistas, oligárquicos, y de los sectores asociados a la inversión extranjera; y por otra parte, por la alternancia entre gobiernos civiles, de base formal democrática, con otros de hecho (gobiernos de facto), encabezados por las FEAA, nacionales, de fuerte y creciente corte represivo y asociado directamente a los intereses capitalistas dominantes. Ello impidió, en términos generales, el desarrollo de políticas sostenidas en el tiempo, y marcó la precariedad y provisionalidad, en el efectivo goce, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales, de las grandes mayorías de la población. A ello debe sumársele, como consecuencia del proceso de colonización e inserción del continente en el sistema capitalista, un desarrollo desigual y condicionado, que genera lo que se denominan "economías emergentes", inestables y de escasa autonomía.

La misma usina ideológica capitalista que, después de la crisis de 1929-1930, sostenía las bondades de un Estado interesado en la solución de los problemas sociales a través de la gestión intervencionista (Franklin D. Roosevelt (el "New Deal" o Política del Buen Vecino), en las últimas décadas del siglo pasado, sostiene todo lo contrario, es decir, casi la literal desaparición de los Estados Nacionales, o su reducción a una expresión mínima, en el contexto de un proceso de "globalización" claramente desigual, en la medida en que las relaciones de dominación se mantienen inalterables. (El proyecto del ALCA impulsado por EE.UU.), sobre "cambios del mundo" que en definitiva responden a las nuevas necesidades del sistema.

Esta evolución puede sintetizarse del siguiente modo: **Desde el punto de vista económico, en primer lugar**, con una nueva división internacional del trabajo, mediante la cual, los países emergentes o periféricos, están destinados a la producción de materias primas (agrícola-ganaderas o minerales), y los desarrollados, en un marcado proceso de industrialización, a su elaboración, con las materias primas provistas por aquellos. En el caso particular de la Argentina, la aplicación de este "modelo" marcó el ingreso del país, confor-

me el proyecto de la denominada Generación del 80, con el ascenso económico de la oligarquía vacuna, condicionando el tipo de inversiones (industria frigorífica) y el diagrama de los servicios (ferrocarriles), y una marcada desigualdad en la distribución del ingreso y en el trato (Dueños de la Tierra-Peón de campo p. ej.) y una balanza de pagos cada vez más desequilibrada (por el mayor costo de la manufactura importada) **En segundo lugar**, se va acentuando, paulatinamente, la concentración de capital, que hace pasar la economía capitalista, de la libre competencia, a las actividades monopólicas, y al capitalismo financiero, destinado a exportar capitales, que genera estancamiento económico, producto de "perder el tren" del desarrollo, en los países periféricos, (que aprovechan el bajo costo de la tierra y de la materia prima y de la mano de obra, generando transferencia de riqueza a favor de tales intereses a través de importantísimas ganancias) además, de una creciente dependencia, producto del endeudamiento externo, que se refleja tanto en la determinación de los fines del préstamo, como en la "imposición" de políticas destinadas al fin aparente de cómo hacer frente a los mismos y con el objetivo concreto de que se instrumenten políticas afines con los intereses del capitalismo dominante. **En tercer lugar**, la producción de mercaderías tiende a diversificarse, como estrategia para sobrellevar situaciones de crisis dentro del sistema al permitirles sustituir un producto por otro en una coyuntura determinada y además, para poder contar con alternativas diversas en la búsqueda de nuevos mercados. **En último término**, comienzan a desarrollarse asociaciones monopolistas multinacionales (más allá de los Estados Nacionales), que fortalecen el proceso de concentración económica, cuyas inversiones asociadas a políticas económicas nacionales que las favorecen, genera una enorme transferencia de recursos a favor de tales intereses multinacionales, que muchas veces triplican o cuadruplican lo invertido, sembrando la pobreza, el analfabetismo y la mortalidad, renovando el saqueo de otrora.

Desde el punto de vista político, como ya vimos, la burguesía europea, se apropió de los recursos continentales, a través del sistema colonial, que representó una transferencia de recursos en oro, plata y piedras preciosas, hasta su casi total agotamiento y la explotación de la tierra sobre la base, en general, del monocultivo. Posteriormente, a través de la legitimación de las intervenciones militares, ocupando los territorios de terceros países, y generando sistemas de independencia política condicionada, como forma de garantizar los intereses de Estados Unidos de Norteamérica en el continente. Y finalmente, **a través del apoyo a dictaduras afines** (Batista en Cuba; Somoza en Nicaragua, Stroesner en el Paraguay, Duvalier en Haití, de Juan Vicente Gómez en Venezuela, Trujillo en República Dominicana), **con la intervención del servicio secreto norteamericano**, para desestabilizar a los gobiernos que pretendían defender los intereses nacionales con mayor independencia (p. ej. el gobierno de Salvador Allende en Chile), o la promoción o ejecución de **políticas sancionatorias de carácter o económico** (como fue la expulsión de la OEA o el embargo económico respecto a la Cuba Revolucionaria) y de la implementación de la **Doctrina de la seguridad nacional**, que sembró de dictaduras militares Latino América, con el objeto de sofocar al enemigo ideológico, e implementar políticas económicas más afines a sus intereses y generar una creciente deuda externa.

De allí que el **retorno a la democracia formal** en Latinoamérica, en las últimas décadas del Siglo XX, se caracterizó por sus fuertes condicionamientos y su fragilidad, frente a la finalización de la bipolaridad política (Caída del Muro de Berlín, 1989), un proceso de "Globalización" cuyas características y contradicciones ya hemos descrito, un proceso de "modernización" que llevó a la desarticulación del poder estatal y a la concesión de núcleos básicos de cualquier proyecto económico, como el petróleo y la energía eléctrica, y un decidido retorno de los EE.UU. a los principios de las tesis intervencionistas (como gendarme del mundo) del Corolario Roosevelt y de la Enmienda Platt, con la doctrina de la guerra preventiva, y la lucha contra el terrorismo a nivel mundial.

Por último, y sin perjuicio de su análisis más específico en el módulo décimo, cabe formular algunas breves reflexiones en torno a la **condición social de la mujer en este proceso**. Como bien señala Luis Vitale: "El control de la sexualidad surge entonces como factor clave de la subordinación femenina, porque se ejerce directamente sobre una de las capacidades que sólo la mujer puede cumplir: la de procreación". Por otro lado, la reproducción de vida-fuerza de trabajo, tiene una relación de complementariedad con el proceso de producción, ya sea éste de acumulación de capital, para lo cual necesita la reproducción de la fuerza de trabajo, o desde el punto de vista de los trabajadores que desean reproducir su vida. De allí que —conforme el referido autor— "Las tareas de procreación, derivadas de la condición biológica de la mujer, no constituyen "per se" una causa de su opresión, sino la utilización social e ideológica que ha hecho de ella la clase dominante, asentada en el patriarcado, previa enajenación de su sexualidad. La reproducción de la vida, fenómeno natural, ha devenido en hecho social.... La ideologización del papel "natural" del sexo femenino surgió fundamentalmente para ahondar la división sexual del trabajo y justificar la apropiación del producto por la sociedad patriarcal". Y por otra parte, las funciones otorgadas por el patriarcado al género femenino en la división del trabajo están determinadas por factores socio-culturales e ideológicos relacionados con el poder, que con el nivel de capacitación de la mujer en el trabajo. El patriarcado en un sistema socio-cultural e ideológico que subordina la mujer al hombre, que genera una relación de opresión de la mujer por el hombre. Esta relación de opresión es la que da origen a la categoría de género (masculino-femenino), entendida como roles sexuales, socio-culturalmente e ideológicamente determinados, más allá de las diferencias "naturales". De allí que podamos afirmar que la mujer, en la sociedad patriarcal-capitalista, puede sufrir hasta una "doble opresión": La de clase y la de género.

Frente a ello, hay que señalar, en primer lugar, que siendo la pobreza el problema esencial que impide el efectivo goce, tanto de los Derechos Civiles y políticos, como los Económicos, Sociales y Culturales, (conforme lo ha señalado en multiplicidad de ocasiones, por ejemplo, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), **su abordaje y alternativas de solución son, prioritariamente políticas**, y como tales, requieren la elaboración de alternativas, tanto desde la sociedad civil como desde el poder político, que

tiendan a la modificación de las relaciones económicas estructurales y de proyectos de unidad continental, que permitan afrontar en conjunto problemas comunes, como la deuda externa, y la inserción en la economía global.

Los organismos no gubernamentales

Entendemos, primeramente, como organismos no gubernamentales, a todos aquellos que no pertenecen a la estructura del poder o la administración gubernamental, y en los que ninguno de sus integrantes participa en representación o como vocero del Estado, ya sea éste del ámbito nacional, provincial o municipal. Es decir, órganos que se integran, se dan objetivos y funcionan **en forma independiente** del Estado y de los gobiernos.

Esta característica primigenia de las ONGs., es de aquellas que justamente le han permitido ir adquiriendo **un rol cada vez más significativo**, tanto social como políticamente, ya que, ha sido, en general, el modo de organización adoptado por la sociedad civil cuando se ha decidido a participar, sin discriminaciones, para promover o proteger derechos e intereses de los más variados.

Por ello, cuando refiero a este tipo de organización hago especial referencia a aquellas que surgen por la **iniciativa de la sociedad civil y que no responden o forman parte de organizaciones mayores** (Sindicatos, iglesias, colegios profesionales, partidos políticos, sociedades de fomento, universidades, etc.). Estas últimas, podrán interactuar con los ONGs. en temas particulares de interés común.

En este marco general, **los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos** son de aquellos que tienen por objeto general la promoción y la protección de tales derechos, para lo cual pueden diagramar una diversidad de objetivos, fines y acciones, destinadas a ello. (La divulgación, la investigación, la denuncia, la defensa, la gestión, etc.).

Siendo que, como principio, **la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos es del Estado** (art. 1.1. de la CADH, entre otros), las estrategias de protección de tales derechos, desarrolladas por los organismos no gubernamentales están dirigidas, en general, a controlar, denunciar, y en su caso, procurar modificar, la gestión estatal en la materia.

Por otra parte, **los parámetros**, para la descripción de la situación de los derechos humanos, en un país determinado, o a nivel regional o universal, son diferentes conforme los mandatos de cada organización y el particular interés que las mismas tengan en determinados derechos bajo observación. Al igual que **el acceso a las fuentes de información**, que en muchas ocasiones es desigual, conforme el organismo de que se trate.

Sin perjuicio de lo cual, es dable señalar el método de la **recepción de denuncias** que, varios organismos de derechos humanos desarrollaron durante la

vigencia misma de la dictadura militar, en la Argentina, y permitió **conocer y sistematizar los alcances de la metodología represiva**, y fue un aporte invaluable, de experiencia e información, que hizo posible la gestión posterior de la CONADEP y su informe final, y la materialización del juicio a las tres primeras juntas militares por la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Por otra parte, la experiencia concreta de las organizaciones lleva, necesariamente, no solo a la necesidad de **detectar las violaciones** a los derechos humanos y poder generar mecanismos de defensa o asistencia ante las mismas, sino además, **indagar sobre las causas** que las generan, las que deben socializarse, lo que seguramente permitirá, desalentar: falsas expectativas, esfuerzos inútiles y resultados poco probables, y comprender que, quien es víctima, debe sumarse en la búsqueda de la solución, propia, como a la de los otros.

A fin de establecer **algunos criterios de clasificación**, podemos hacer referencia a los siguientes: **conforme la calidad de sus integrantes**: *De afectados*: Están integradas principalmente por víctimas directas o familiares de víctimas, de determinado tipo de violación a los DD.HH., (refugiados, minorías étnicas o desapariciones forzadas) o su constitución originaria se debe principalmente a su iniciativa. Y en relación a su objeto: en general, circunscriben su labor institucional a fines precisos, que podemos, genéricamente sintetizar como de lucha contra la impunidad (Reclamos de justicia, Juicio y Castigo y/o Reparaciones de diversa naturaleza, por ejemplo). En la Argentina, podemos señalar como perteneciente a este grupo a organizaciones a Madres de Plaza de Mayo; Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas, etc.). *De no afectados*: Sus integrantes no están directa o puntualmente afectados por una violación determinada a los DD.HH. Y en relación a su objeto: como consecuencia de ello, desarrollan programas y actividades de más amplio espectro, vinculadas con la temática. En Argentina, podemos señalar, a modo de ejemplo, el Servicio Paz y Justicia, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, o el Centro de Estudios Legales y Sociales.

Por otra parte, a los fines del cumplimiento de sus objetivos institucionales, ello puede llevarse adelante a través de personal rentado o a través del voluntariado (el más difundido conforme el discurso dominante de que Derechos Humanos no puede generar beneficios económicos de ninguna naturaleza, que ya he criticado) o de la articulación de ambas.

También podemos ensayar una clasificación en relación a la **territorialidad** de dichas organizaciones. Así, *nacionales*: Aquellas que actúan en el territorio de un estado determinado; *regionales*: Aquellas que actúan en una región determinada (Continental, por ejemplo) e *internacionales*: Aquellas que se interesan sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. Las enumeradas en el párrafo anterior entrarían en el primer tipo. La Federación Latinoamericana de organizaciones de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) en el segundo. Y Amnistía Internacional, en el tercero.

Finalmente, podría ensayarse una clasificación vinculada con el **Status internacional** de dichas organizaciones, según *tengan o no el carácter de status consultivo ante la Organización de Naciones Unidas*, es decir, si son organismos de consulta de dicha organización internacional.

Que además cabe acotar aquí, (lo ampliaremos en el último módulo del presente trabajo) que dichas organizaciones no gubernamentales, en el sistema de Naciones Unidas, juegan un papel importante, tanto dentro de los mecanismos de contralor, como comisiones de seguimiento nacional de los tratados de Derechos Humanos vigentes en los respectivos países, como también, siendo impulsoras del perfeccionamiento del sistema internacional de protección vigente.

Como ya lo dije con anterioridad, **las clasificaciones nos sirven como elemento ordenador, y orientativo**, pero muchas veces sus formas puras no se hallan en la realidad. Así, organismos de afectados, como en principio puede señalarse a Madres de Plaza de Mayo han tenido un discurso político de carácter crítico muy firme (Hebe de Bonafini en reiteradas oportunidades se ha pronunciado a favor del Socialismo) y han participado activamente en apoyo de movimientos sociales diversos, como el caso de las Fábricas Recuperadas, y aun, tratándose de un organismo de carácter nacional, ha tenido una notable inserción internacional. Y por otro, organismo de no afectados, como el caso del Centro de Estudios Legales y Sociales, se constituyó por la iniciativa y el impulso de afectados directos del terrorismo de Estado, como lo fueron Emilio Mignone y Augusto Compte y cuenta con un programa vinculado con el Juicio y Castigo y la Memoria.

Muchos organismos de derechos humanos, en el caso particular de la argentina, como en otros países del continente, ganaron en **credibilidad**, en la medida en que, lo que denunciaban en soledad y, muchas veces a riesgo de sus propias vidas, ha quedado incuestionablemente reconocido. Pero ello ha generado **nuevos desafíos y problemas** a afrontar: Por una parte, la legitimación social actual del Juicio y Castigo y la Memoria, en relación con el pasado reciente, que impone analizar no sólo las consecuencias políticas, sino también económicas, de la Doctrina de la Seguridad Nacional y sus condicionamientos en relación con las democracias post-dictatoriales. Por otra parte, la incorporación de las perspectivas actuales, en materia de violación de los derechos humanos, que tienen en la pobreza su causa eficiente, y que, insisto, no sólo involucra a los denominados derechos económicos, sociales y culturales y que requiere poner en práctica las características de interrelación e interdependencia entre derechos. La optimización organizativa, la obtención de recursos, la democratización de su funcionamiento y la ampliación y renovación de sus integrantes son temas sobre los cuales debe trabajarse. Asimismo, la necesidad de articular acciones e iniciativas entre los distintos organismos, tanto no gubernamentales, como los previnientes de organizaciones sindicales, religiosas, universitarias, etc. para abordar problemas complejos con causas comunes, superando antagonismos y respetando diferencias.

En síntesis, las organizaciones no gubernamentales, en general, y las de derechos humanos, en particular, son una de las expresiones contemporáneas más importantes de la participación ciudadana.

Evolución nacional e internacional de los derechos humanos a nivel normativo

Vamos a cerrar, finalmente, el presente módulo, con algunas reflexiones en torno a la evolución normativa de los Derechos Humanos.

Las fuentes histórico normativas de nuestra constitución nacional están sintetizadas en su preámbulo, en la frase "En cumplimiento de pactos pre-existentes". Dichos pactos reconocían el carácter autónomo de las provincias, y tenía por objeto resolver cuestiones de diversa naturaleza, pero fundamentalmente, los más importantes, como el Pacto Federal de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos de 1852, referían al sistema federal y a la concreción de la organización constitucional del Estado.

Nuestra Constitución de 1853 se inscribe en el denominado **Constitucionalismo Clásico**, que reconocía derechos individuales de la persona humana, como límites al obrar del Estado (parte dogmática) y la organización del Estado, caracterizada por la división y equilibrio entre poderes. (parte orgánica). Que, como ya explicamos, se circunscribe en el contexto filosófico del lusnaturalismo racionalista y la influencia de la Independencia y Constitución Norteamericana, y en menor medida, de la Revolución Francesa.

Posteriormente, con la Constitución Nacional de 1949 (luego derogada por decreto por el gobierno de facto de la autodenominada Revolución Libertadora), y la Reforma Constitucional de 1957 (Reafirmada tácitamente en su constitucionalidad por la Convención Nacional Constituyente de 1994), se ingresó en el denominado **Constitucionalismo Social**, con la incorporación de los denominados Derechos Sociales, y que conforme nuestro art. 14 bis, refiere a los Derechos de los Trabajadores, Derechos de las Organizaciones Gremiales y Derechos de la Seguridad Social, a la Protección de la Familia, y el Acceso a la Vivienda Digna. Esta tendencia fue reafirmada por la reforma de 1994, al incorporar, con rango constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales sobre la materia. Esta incorporación inicial, se efectúa en el contexto político del denominado Estado de Bienestar, desarrollado en América Latina, a la sombra de la política del Buen Vecino, impulsada inicialmente por el presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt, y que planteaba un rol activo del Estado en materia económica, y ante los graves problemas de inequidad social. Y de antecedentes normológicos como la Constitución Mexicana de 1917, sancionada en el marco de la Revolución Mexicana, a la cual ya hemos hecho referencia.

Del mismo modo podemos señalar la consagración constitucional, con la reforma de 1994, de las **garantías específicas de los derechos consagrados**, como ser el Amparo, el Habeas Corpus, y el Habeas Data, y que si bien, los dos

primeros contaban con el reconocimiento jurisprudencial y legal previo, no tenían tratamientos constitucional específico.

Contemporáneamente con esta segunda etapa del desarrollo constitucional nacional, a nivel internacional, y con la finalización de la segunda guerra mundial, se desarrolla un segundo intento de asociación internacional de Estados, (proceso al que hemos referido también en el módulo segundo del presente trabajo). Esta organización tiene una expresión internacional: La Organización de Naciones Unidas (ONU) y otra regional: La Organización de Estados Americanos (OEA). Ambas, casi simultáneamente, hicieron expreso su interés por el reconocimiento de los Derechos Humanos, en el año 1948, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA). Si bien estos instrumentos carecían, en principio, de poder coactivo, el que fueron adquiriendo paulatinamente, a través de la costumbre internacional (lus Cogens), progresivamente, tanto el Sistema Universal, como el Sistema Regional, comenzaron a aprobar tratados sobre la materia, con tal carácter, a partir de su ratificación, por parte de los países miembros.

Así, con relación a los tratados internacionales sobre derechos humanos, constitucionalmente jerarquizados, conforme los términos del art. 75 inc. 22 de la C.N. o por decisión posterior del Congreso de la Nación de acuerdo al procedimiento constitucional allí previsto, **pertenecen al Sistema Universal de Protección**: La Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio (1948), La Convención Internacional para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (1966), El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (1967); La Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979); La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (1984) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Por su parte, **pertenecen al Sistema Regional de Protección**: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas (1994).

La relación entre el Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos (conforme los términos de la Constitución y la legislación nacional) y el Sistema Internacional de Protección (conforme los términos de los Tratados sobre Derechos Humanos que consagran mecanismos de contralor, y en los cuales la Argentina es parte) es de complementariedad. El sistema internacional es coadyuvante, complementario del sistema nacional de protección, y se torna operativo, en la medida en que el sistema nacional no resulta efectivo para la protección del derecho de que se trate; convencionalmente protegido, de allí que, como regla, el agotamiento de los recursos internos, es un requisito de admisibilidad de la denuncia internacional.

Hay que aclarar aquí que, con respecto a los tratados, no se trata sólo de los jerarquizados constitucionalmente, sino de todos aquellos en que la Argentina es parte, y que admiten mecanismos de contralor internacional, en especial, a través del sistema de denuncias. Así por ejemplo, la Convención Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Comisión Interamericana y Corte Interamericana), la Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de Toda Forma de Violencia contra la Mujer, (Comisión Interamericana) o el Tratado de Roma de 1998. (Tribunal Penal Internacional Permanente), por ejemplo.

Respecto a los mecanismos de control convencional, podemos afirmar, en general, que el **sistema regional americano** se encuentra en un proceso de mayor evolución progresiva, en la medida en que no sólo cuenta con un **órgano permanente de la OEA** destinado a tal fin (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), creada en 1958, al cual se puede acceder por vía de denuncia individual, sino además, un **órgano de carácter jurisdiccional** (Corte Interamericana de Derechos Humanos), creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, y que se constituyó definitivamente en el año 1979, al cual se puede acceder por vía de denuncia de la Comisión Interamericana. Por su parte, el **sistema universal**, cuenta, por un lado, con un **mecanismo de informes periódicos**, que los Estados Partes de los tratados respectivos, deben presentar ante los Comités correspondientes a los mismos, y que son examinados por estos, y contrapuestos con los informes provenientes de organizaciones no gubernamentales, formulándose finalmente recomendaciones u observaciones al Estado respectivo, relacionadas con el cumplimiento de aquel. Este es el más generalizado. (p. ej. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención de los Derechos del Niño; entre otros). Además cuenta con un **sistema de control a través de denuncias individuales**, a presentarse ante el Comité del tratado respectivo, y que permite a éste ingresar a su tratamiento, con intervención del Estado denunciado, y en su caso, determinar la existencia de violación a derechos consagrados en el tratado y formular las consecuentes recomendaciones. (p. ej. Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo).

Finalmente, recordar aquí la evolución del **sistema universal de juzgamiento de la responsabilidad individual** por la comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y agresión, que hemos desarrollado en el módulo segundo, y que va de la intervención de tribunales nacionales (Alemania, después de la primera guerra mundial), al de Tribunales Internacionales Ad-hoc (a partir de los tribunales de Nuremberg y Tokio, a la finalización de la segunda guerra mundial), a la constitución de un Tribunal Penal Internacional de carácter permanente. (Tratado de Roma de 1998), y la evolución en la tipificación de los referidos delitos del derecho internacional.

Este principio de progresividad también podemos verificarlo si efectuamos un **estudio comparativo de los sistemas de protección regional**. Así tan solo el Sistema Regional Europeo y el Americano, cuentan con una instancia

jurisdiccional, el sistema Africano en este momento cuenta con un Tratado Facultativo que implementa un control jurisdiccional, pero que al momento, no se encuentra vigente (2004) por no haber obtenido el mínimo de ratificaciones necesarias, y el Sistema Árabe carece de tal instancia.

Con lo expresado hasta aquí, deseamos ejemplificar el principio de **progresividad histórica**, (cuyo concepto básico hemos desarrollado en el Módulo Segundo al referirnos al Principio de Progresividad), aplicable tanto a la evolución nacional como internacional, a nivel normativo, de los derechos humanos, y que refleja, con carácter general, una evolución de menor a mayor, en los sistemas de protección, y que, además, dimana, hacia el futuro, una proyección favorable a su perfeccionamiento (Como por ejemplo, en transformar a la Corte Interamericana, en un órgano de funcionamiento continuo, durante todo el año o la posibilidad de acceder al mismo por denuncia de la víctima).

Con el presente módulo hemos pretendido señalar, en una forma somera y esquemática, la íntima relación existente entre los acontecimientos históricos fundamentales, en el mundo occidental en general, y en América Latina, en particular, y sus implicancias y relaciones concretas en materia de derechos humanos, y que complementan y se integran con las visiones que hemos desarrollado en los dos módulos anteriores.

Ahora, sobre dicha base, ingresaremos al tratamiento de problemas y desafíos actuales en esta materia, en el módulo que sigue.

Bibliografía básica consultada

- ALCINA FRANCO, JOSÉ, "Los aztecas", Biblioteca historia 16, Madrid, España, 1989.
- ARJONA COLOMO, MIGUEL, "Historia de América", Volúmenes I y II, Ed. Epeasa, Madrid, España, 1973.
- Bethell Leslie Ed. "Historia de América latina", Tomo I, Cambridge university press. Ed. Crítica, Barcelona, España, 1990.
- BLANCHI, SUSANA, "F. D. Roosevelt", Historia de América en el siglo XX, N° 13, Ed. Ceal, Bs. As., 1971.
- BIDART CAMPOS, GERMAN, J., "Manual de historia política", Ed. Ediar, Bs. As., 1970.
- BILBAO, FRANCISCO, "El evangelio americano", Ed. Americalee, Bs. As., 1943.
- BORIA, RODRIGO, "Derecho político y constitucional", Fondo de cultura económica, Primera reimpresión, México, 1992.
- CRAGNOLINO, SILVIA, "Zapata. La revolución campesina en México", Historia de América en el siglo XX, N° 1, Ed. Ceal, Buenos aires, 1971.

DE LAS CASAS, BARTOLOMÉ, "Brevísima relación de la destrucción de las indias", Cambio 16, Madrid, España, 1992.

GALEANO, EDUARDO, "Las venas abiertas de América latina", Colección historia inmediata, Ed. siglo XXI, Sexta edición, Bs. As., Argentina, 1974.

HÖBNER GALLO, JORGE, IVÁN, "Panorama de los derechos humanos", Ed. Eudeba, Bs. As., 1977.

IRASUSTA, JULIO, "La monarquía constitucional en Inglaterra", Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1970.

LEWIN, BOLESILAO, "Tupac Amaru", Los hombres de la historia, página 12, Ed. Ceal, Bs. As. S/f.

MAGRASI, GUILLERMO, E., "Los aborígenes de la argentina", ediciones búsqueda, Segunda edición, Bs. As., 1989.

MARTÍNEZ DELFA, NORBERTO, Q., "Génesis del derecho constitucional", Ed. Juris, Rosario, Argentina, 1995.

MARTÍNEZ DÍAZ, NELSON, "La independencia hispanoamericana", Historia 16, N° 10, Madrid, España, 1989.

MÉNDEZ, JUAN, E., "El rol de las organizaciones no gubernamentales", Instituto interamericano de derechos humanos. Manual de cursos, Recopilación de conferencias, T° II, San José, Costa Rica, Agosto de 1988.

MIGNONE, EMILIO, F., "Derechos humanos y sociedad. El caso argentino", Ediciones del pensamiento nacional y CELS. Buenos aires, 1991.

NUÑEZ JIMÉNEZ, ANTONIO, "Nuestra América", Ed. pueblo y educación. La habana, Cuba, 1990.

PAYRO, ANA LIA-SUÁREZ, CARLOS, "Las intervenciones norteamericanas en América latina", transformaciones N° 57 y 58, Ed. Ceal, Bs. As., 1972.

PAYRO, ANA LIA Y SUÁREZ, CARLOS, "Los nacionalismos en el siglo XX", Transformaciones N° 39, Ed. Ceal., Bs. As., 1972.

PECES-BARBA, GREGORIO, "Derecho positivo de los derechos humanos", Ed. debate, Madrid, España, 1987.

PLA, ALBERTO, J., (Selección, prólogo y notas), "Proclamas y documentos" I y II, Historia de América en el siglo XX, N° 45, Ed. Ceal, Bs. As., 1972.

PUEBLITA PELISIO, ARTURO, "Elementos económicos en las constituciones de México", Ed. Limusa, Mexico, Distrito federal, 1982.

ROTKER SUSANA (comp. y estudio preliminar). Ensayistas de nuestra América, T° I y II, Ed. Losada S.A., Bs. As., 1994.

SABORIDO, JORGE, "Sociedad, estado, nación. Una aproximación conceptual", Ed. Eudeba, Bs. As., 2002.

SABORIDO, JORGE, "Consideraciones sobre el estado de bienestar", Ed. Bibles, Bs. As., 2002.

SABORIDO, JORGE, "El mundo frente a la globalización", Ed. Eudeba, Bs. As., 2002.

SEGRO, RICARDO, RIGOBERTO Y OTROS, "América y Europa. Encuentro de dos mundos", Ed. pueblo y educación, La Habana, Cuba, 1991.

SELSER, GREGORIO, "Sandino", Historia de América en el siglo XX. N° 5, Ed. Ceal, Bs. As., 1971.

SILVA HERZOG, JESUS, "Breve historia de la revolución mexicana" Ed. Fondo de cultura económica, México-Buenos Aires.

TRAVIESO, JUAN, ANTONIO, Derechos humanos y derecho internacional. Ed. Heliasta, Buenos aires, 1990.

TRAVIESO, JUAN, ANTONIO, "Historia de los derechos humanos y garantías", Ed. Heliasta. Tercera edición ampliada, revisada y corregida. Buenos Aires, 2005.

VARONA, ALBERTO, J., "Francisco Bilbao, Revolucionario en América", Ediciones excelsior, Argentina, 1973.

VEIGA, RAÚL, "Las organizaciones de derechos humanos", Biblioteca política argentina, N° 127, Ceal, Bs. As, 1985.

VIOLA, EDUARDO, "Theodore Roosevelt", Historia de América en el siglo XX, N° 3, Ed. Ceal, Bs. As., 1971.

VITALE, LUIS, "Introducción a una teoría de la historia para América latina", Ed. Planeta, Bs. As, 1992.

VITALE, LUIS, "La mitad invisible de la historia. El protagonismo social de la mujer latinoamericana", Ed. Sudamericana-Planeta, Bs. As., 1987.

ZARINI HELIO, JUAN, "Análisis de la constitución nacional". Ed. Astrea, 3° edición, 1° reimpresión, Bs. As., 1993.

ZAFFARONI, EUGENIO, RAÚL, "La historia de los derechos humanos en América latina", en educación y derechos humanos, Ed. Iidh y Ceal, Bs. As., 1989.

ZAFFARONI, EUGENIO, RAÚL, "Derechos humanos y poder mundial", en educación y derechos humanos, Ed. Iidh y Ceal, Bs. As., 1989.